

# REVISTA DE REVISTAS

---

## INDICE

TEORIA POLITICA.—Naumann, Franz L.: «Zum Begriff der politischen Freiheit» (*Zeitschr. f. d. Ges. Staatswissenschaft*), pág. 223.—Dehio, Ludwig: «Das sterbende Staatensystem» (*Aussenpolitik*), pág. 224.—Buber, Martin: «Geltung und Grenze des politischen Prinzips» (*Frankfurter Hefte*), pág. 225.—Lavau, G. E.: «Partis politiques et réalités sociales» (*Cahiers d.l.Fondation Nat. d.Sciences Polít.*), pág. 225.—Starr, Chester G. (jr.): «The Perfect Democracy of the Roman Empire» (*The Am. Historical Rev.*), pág. 261.—Vlastos, Gregory: «Isonomia» (*Am. J. of Philology*), pág. 262.—Tierney, Brian: «The Canonists and the Medieval State» (*The Rev. of Politics*), pág. 263.—Ostwald, Paul: «Japans Auseinandersetzung mit der politischen Ideenwelt des Westens» (*Vierteljahrshefte f. Zeitgeschichte*), pág. 269.

POLITICA MUNDIAL.—«The Impact of Atomic Energy» (*Annals of the Am. Acad. of Pol. and Soc. Science*), pág. 231.—Bunche, Ralph: «United Nations and World Tensions» (*Pakistan Horizon*), pág. 234.—Benvenuti, Ludovico: «Illusioni e realtà delle Nazioni Unite» (*La Comunità Internazionale*), pág. 235.—Perassi, Tomaso, y Ago, Roberto: «Osservazioni sul problema della revisione dello statuto delle Nazioni Unite» (*La Comunità Internazionale*), pág. 236.

POLITICA EUROPEA.—Dacier, Michel: «La défense de l'Europe» (*Ecrits de Paris*), pág. 229.—Huston, James A.: «Germany, Another Korea?» (*World Affairs*), pág. 230.—Vonsjak, Bogumil: «Danube Valley Authority» (*World Affairs*), pág. 231.—Grzybowski, Kazimierz: «Foreign Investment and Political Control in Eastern Europe» (*J. of Central Europ. Affairs*), pág. 233.—Bebler, Ales: «The Foreign Policy of Yugoslavia» (*Pakistan Horizon*), pág. 235.

POLITICA ORIENTAL.—Bell, James D.: «Objectives of U. S. Policy in the Philippines» (*Dep. of State Bulletin*), pág. 233.—«Asia after Stalin» (*The Round Table*), pág. 239.—«Formosa in Perspective» (*Monthly Survey of*

Foreign Aff.), pág. 239.—Jonides, M. G.: «The Disputed Waters of Jordan» (*The Middle East J.*), pág. 240.—Rife, Randall: «The Peoples of the Sudan» (*The Middle East J.*), pág. 241.

SOCIOLOGIA.—Blau, Peter M.: «Orientation of College Students toward International Relations» (*Am. J. of Sociology*), pág. 241.—Anderson, C. Arnold, y Bowman, Mary Jean: «The Vanishing Servant and the Contemporary Status System of the American South» (*Am. J. of Sociology*), pág. 242.—Bourricaud, François: «La sociologie du leadership et son application à la théorie politique» (*Revue Fr. de Science Polit.*), pág. 242.—Rouquette, Robert: «French Catholicism Confronts Communism» (*Thought*), pág. 245.—Armstrong, C. B.: «Plato's Academy» (*Proceed. of the Leeds Philos. and Lit. Society*), pág. 246.—Colpi, Enrico: «Credenze religiose e moralità kikuyu» (*Filosofia*), pág. 247.—Delaruelle, E.: «La doctrine de la personne humaine, signe de contradiction entre Christianisme et Paganisme au III<sup>e</sup> siècle» (*Bull. de Littérature Ecclésiastique*), pág. 262.—Previale, Luigi: «Cultura classica e civiltà moderna» (*Humanitas*), pág. 267.—Fraire, I. de: «Individu et société dans la religion de l'Ancien Testament» (*Biblica*), pág. 268.—Bergstraesser, Arnold: «Deutsche und Amerikanische Soziologie» (*Vierteljahrshefte f. Zeitgeschichte*), pág. 268.

FILOSOFIA.—Lombardi, F.: «Pensiero teologico e pensiero umano» (*Rivista di Filosofia*), pág. 246.—Chiodi, P.: «La Einführung in die Metaphysik di Heidegger» (*Rivista di Filosofia*), pág. 247.—Leon, Philip: «Existentialism and Metaphysics» (*Philosophy*), pág. 248.

DERECHO.—Reibstein, Ernst: «Von Grotius zu Bynkershoek» (*Archiv des Völkerrechts*), pág. 248.—Verdross, Alfred: «Die Wertgrundlagen des Völkerrechts» (*Archiv des Völkerrechts*), pág. 249.—Delaume, G. R.: «De l'application et de l'interprétation des Traités par les Tribunaux internes dans les relations franco-américaines» (*J. du Droit International*), pág. 250.—Benoist, Jacques: «L'interprétation des Traités d'après la Jurisprudence Française» (*Revue Hell. de Droit. Intern.*), pág. 253.—Sidjanski, D., y Castañón, S.: «Théorie de l'Union Internationale» (*Revue Hell. de Droit Intern.*), pág. 254.—Da Silva Pereira, Caio Mario: «Derecho comparado, ciencia autónoma» (*Bol. del Inst. de Derecho Comp. de México*), pág. 256.—Duque Pérez, Jairo E.: «La declaración unilateral de voluntad como fuente de obligaciones» (*Estudios de Derecho*), pág. 256.—Lena Paz, Juan A.: «Las convenciones de Bruselas de 1952 sobre Derecho marítimo» (*Rev. de la Fac. de Derecho y Ciencias Soc., Bs. Aires*), pág. 257.—Medrano, Samuel W.: «Los aspectos sociales en el debate de la ciudadanía en 1826» (*Rev. de la Fac. de Derecho y Ciencias Soc., Bs. Aires*), pág. 257.—Sauer, Ernst: «Völkerrecht - Ende oder Wende?» (*Neues Abendland*), pág. 258.—Sayagües Laso, Enrique: «Los derechos humanos y las medidas de ejecución» (*Rev. de la Fac. de Derecho y Ciencias Soc., Montevideo*), pág. 258.—López Núñez, Carlos: «Concepto y situación actual del Derecho romano» (*Estudios de Derecho*), pág. 259.

HISTORIA.—Rouet de Journel, M. J.: «Three Papal Nuncios in Russia» (*Thought*), pág. 245.—Maddalena, A.: «Tempo ed eternità in Tucidide» (*Riv. Storica Italiana*), pág. 260.—PIGANIOL, A.: «Le Statut Augustéen de l'Egypte et sa destruction» (*Museum Helveticum*), pág. 260.—Preaux, Claire: «Les raisons de l'originalité de l'Egypte» (*Museum Helveticum*), pág. 260.—Griffe, E.: «Aux origines de l'Etat pontifical» (*Bull. de Littérature Ecclésiastique*), pág. 264.—Lestocquoy, J.: «De l'unité à la pluralité: Le paysage urbain en Gaule du V<sup>e</sup> au IX<sup>e</sup> siècle» (*Annales*), pág. 264.—Levi-Provençal, E.: «Du nouveau sur le royaume de Pampelune au IX<sup>e</sup> siècle» (*Bulletin Hispanique*), pág. 265.—Gautier-Dalche, J.: «Naissance des Espagnes» (*Bulletin Hispanique*), pág. 266.

ECONOMIA.—Nolde, E.: «Les autonomies financières dans l'Union Française.—Introduction: Des colonies à l'Union Française» (*Civilisations*), pág. 238.—Leduc, Gaston: «L'utilisation des ressources locales dans le financement du développement économique de l'Outremer» (*Civilisations*), pág. 238.—Gayet, C.: «Autonomies financières territoriales en A. O. F.» (*Civilisations*), pág. 239.—«Sterling Area, U. S. A. and Europe» (*Monthly Survey of Foreign Aff.*), pág. 240.—Grunzweig, A.: «Les incidences internationales des mutations monétaires de Philippe le Bel» (*Le Moyen Age*), pág. 263.—Schneider, Erich: «Entwicklungslinien in der neueren ökonomischen Theorie» (*Universität*), pág. 270.—Loveday, A.: «Suggestions for the Reform of the U. N. Economic and Social Machinery» (*International Organization*), pág. 271.

## TEORIA POLITICA

### ZEITSCHRIFT FÜR DIE GESAMTE STAATSWISSENSCHAFT

Tubinga

Tomo 109, cuad. 1, 1953.

NAUMANN, Franz L.: *Zum Begriff der politischen Freiheit* (Acerca del concepto de la libertad política). Páginas 25-53.

La libertad política es el concepto central de la teoría política. Y como ningún orden positivo puede realizarla de manera integral, la teoría tiene que ser crítica y no conformista, si

no quiere disolverse en pura sociología del saber.

El individualismo define la libertad como ausencia de coacción. Se parte de la ingenua antítesis individuo-Estado, y se piensa que el individuo es tanto más libre cuanto más pequeño sea el poder del Estado. Tal es la sustancia de la idea liberal. La teoría del Estado de Derecho la complementa con las exigencias de primacía de la ley, imposibilidad de leyes retroactivas y justicia independiente; la consecuencia es que el Estado no puede intervenir en los derechos individuales más que basándose en la ley.

Sin embargo, esta teoría no garantiza más que un minimum de libertad. Otra cosa sería si la vida políti-

ca no fuera más que una suma de relaciones racionales y previsibles. Pero el liberalismo desconoce el hecho central de la vida social y política, que es el poder. Están en conflicto el poder, como elemento irracional, y la ley, expresión de la racionalidad. El conflicto se resuelve o mediante la reserva implícita o explícita de la ley a favor de decisiones discrecionales en ciertos casos o mediante la suspensión de la ley cuando el poder lo cree necesario. La Constitución americana no contiene la reserva de la ley; existe, sin embargo, en la famosa fórmula *clear and present danger*, que tiende a transformarse en la fórmula *clear and probable danger*.

El autor del artículo establece dos afirmaciones fundamentales: una que los derechos de libertad son una parte de libertad, pero no constituyen la libertad; otra que la libertad política no consiste en libertad fuera del Estado, sino en participación en el Estado. El Estado no es el único enemigo de la libertad, y la libertad no tiene su expresión más alta en la libertad jurídica, pues consta además de un elemento cognitivo e histórico y de un elemento voluntarista y activista. La democracia sólo existe cuando se da este elemento activista juntamente con los anteriores. El autor revaloriza la vieja concepción helénica, e interpretando lo que expone Platón en el *Protágoras*, afirma que la política es el conocimiento y la práctica de la justicia, lo cual no es una función especial en la sociedad, sino que la política penetra la estructura cabal de la sociedad y es una función total de la misma. La actividad política consiste en la elección de representantes responsables y en la posibilidad de la crítica espontánea de los Parlamentos y organizaciones. La libertad política incluye la necesidad de la acción política, y por eso la democracia es la forma de gobierno que asegura mayores posibilidades a la realización de la libertad.—L. LEGAZ LACAMBRA.

## AUSSENPOLITIK

Stuttgart

Año IV, núm. 6, junio de 1953.

DEHIO, Ludwig: *Das sterbende Staatensystem* (El fin de un sistema estatal). Págs. 345-354.

Desde el siglo XVI hasta el fin de la segunda guerra mundial, la política de los Estados europeos puede resumirse en la tendencia, común a todos ellos, de combatir la hegemonía de un Estado sobre los demás. La unidad política del continente se caracteriza, pues, por un denominador negativo, el de la oposición general a la hegemonía, unida al principio de la soberanía nacional. Dicha tendencia ha sido explotada hasta 1945 por las potencias extraeuropeas y, particularmente, por el ala anglosajona, cuyo interés político exigía la división de Europa bajo el lema de la *balance of powers*. En la actualidad, el antiguo principio del equilibrio, si bien persiste como tal, se ha convertido en su contrario, referente a Europa, pues al desplazarse de Europa a Eurasia, necesita de una Europa unida como factor orgánico en la lucha contra el comunismo. Si Europa quiere salvar su existencia y con ella la civilización occidental, tendrá que renunciar a los principios que durante cuatro siglos determinaron su sistema estatal, asegurando la libertad humana por la reducción de la soberanía nacional.

Partiendo de esta tesis, el autor examina la evolución del problema de la unidad europea desde el fin de la segunda guerra mundial. En la primera fase de la postguerra, caracterizada por la guerra fría entre Este y Oeste, los Estados europeos, libres del temor de una hegemonía alemana, se sienten unidos ante la amenaza común y dispuestos a pagar la garantía militar y económica norteamericana por la «integración», postulado fundamental del Plan Marshall. Sin embargo, la

progresiva recuperación de Europa, debida a la ayuda norteamericana, termina por obstaculizar cada vez más la integración del continente, ya que vuelven a prevalecer sobre la conciencia de la unidad, despertada por el peligro común, las antiguas tendencias nacionalistas, favorecidas por el resurgimiento alemán y el problema de la unidad alemana. Europa se resiste a reconocer que la vuelta de la zona oriental alemana fortalecería al continente unido, reincidiendo en sus instintos anacrónicos, formados a lo largo de los cuatro siglos de vigencia de un sistema estatal, cuya modificación constituye una condición imprescindible para la supervivencia europea. G. P. A.

## FRANKFURTER HEFTE

Francfort del Meno

Año VIII, núm. 9, septiembre 1953.

BUBER, Martín: *Geltung und Grenze des politischen Prinzips* (Validez y limitación del principio político). Páginas 663-670.

Partiendo del mensaje evangélico «Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César», el autor examina el problema de la validez del «principio político», representado por la esfera estatal, según las teorías de Hobbes y de Hegel, en relación con el concepto del Estado absoluto, cuya continuación ve en el marxismo. La relativación de los valores, tal como la determina el pragmatismo práctico, no se ha extendido al dominio de lo político, haciendo posible la subsistencia del principio político absoluto, incompatible con el mensaje evangélico que, lejos de significar una división entre diferentes sectores de una misma esfera, establece la primacía de la entrega inmediata del ser a Dios, subordinando a ésta la validez del principio político y fijando sus límites. G. P. A.

CAHIERS DE LA FONDATION  
NATIONALE DES SCIENCES  
POLITIQUES

París

Núm. 38, año 1954.

LAVAU, G. E.: *Partis politiques et réalités sociales* (Partidos políticos y realidades sociales). Págs. 3-165).

El número es monográfico. En la primera parte se estudia la influencia de los regímenes electorales sobre la vida política. La segunda aborda diversos aspectos del bipartidismo y del pluripartidismo. No cabe duda que el sistema electoral influye en el número de partidos. Hay una estrecha relación entre el escrutinio mayoritario de una sola vuelta y el dualismo partidista. Las experiencias están ahí: los Estados Unidos, la Gran Bretaña, Unión Sudafricana y Nueva Zelanda. Si la representación proporcional se aplica de manera integral, no hay duda que favorecerá la multiplicación de los grupos y tendrá un efecto disolvente sobre la mayor parte de los partidos existentes. La representación proporcional se introdujo siempre con la idea de incluir todas las tendencias diversas de un país. En realidad, cuando la representación proporcional se establece, ya hay un pluralismo latente al menos. El pretendido carácter estabilizador de la representación proporcional debe ser muy matizado, pues el caso de Italia de 1946 a 1948 muestra lo contrario. Siguiendo a M. Duverger, el articulista analiza las consecuencias del sistema de escrutinio, según éste sea mayoritario o proporcional. El escrutinio proporcionalista ha producido la inestabilidad de los partidos en Noruega, Suecia, Alemania e Italia. La representación proporcional es muy sensible a las mutaciones bruscas. Estudia seguidamente el flujo y reflujo de los partidos según el sistema electoral en los distintos países. Se refiere a la sensi-

bilidad de los escrutinios mayoritarios, la cual es menor en los Estados Unidos y Gran Bretaña. Igualmente afronta otros temas como la deformación de la opinión según el sistema electoral, etc.

En la segunda parte el autor estudia los aspectos y los factores del bipartidismo en Canadá, en los Estados Unidos y en la Gran Bretaña. De Canadá señala la característica de que un partido represente la idea federal y el otro la provincial. Respecto a los Estados Unidos señala la existencia de un pluralismo real al socaire del dualismo formal. Las causas del dualismo formal norteamericano entiende el autor que se deben no solamente al escrutinio mayoritario, pues no ha verificado el país experiencia de otro sistema electoral. Las causas principales son históricas. Los fundadores de la Unión y sus herederos inmediatos se repartían entre dos grandes formaciones políticas rivales. Cierzo que ya entonces estaba en vigor el sistema mayoritario, pero de ahí no se puede deducir que fuese el factor determinante del dualismo político. El debate estaba entonces entre Sur y Norte, entre intereses comerciales e industriales de una parte, e intereses agrícolas de otra. Cuando el Oeste entró en juego pudo haber surgido un tercer partido. Pero los «pioneros» del Oeste se sentían necesitados del sostén de la Unión y no tenían interés en meter una cuña entre los dos partidos, y por eso llevaban a las tierras nuevas los modos de pensar y de votar de sus Estados de origen y, en consecuencia, seguían a Jefferson y Hamilton. Otras causas sociales han influido en el sistema americano. Una de ellas la inmigración. Las oleadas sucesivas de inmigrantes que ignoraban el país y sus problemas, es natural que mostraran vivo deseo de asimilarse rápidamente las costumbres y la manera de ser del nuevo país, probando así su americanismo. De ahí que adoptasen rápidamente los modos de pensar políticos de su nueva patria, adhiriéndose unos a los

republicanos y otros a los demócratas. El caso de los negros, excluidos de hecho o de derecho de la vida política en el Sur, plantea otro problema: un colonialismo interior. Y por eso no les fué posible crear un partido independiente. De ahí que tuvieran necesidad de mantenerse al margen de la política o encuadrarse en los partidos tradicionales. El mundo del trabajo pudo haber creado su partido, pero la doctrina socialista o comunista se adaptaba mal a la psicología del pueblo americano y a las circunstancias históricas de su desarrollo. La tradición apolítica del sindicalismo americano ha sido otra razón para que ese tercer partido no surgiera. Sería temerario afirmar que esta tendencia apolítica persistirá. Se pregunta el articulista si el régimen de partido dominante, característico de los Estados Unidos, obedece a que la sociedad americana es una sociedad sin clases, o si el dualismo es la transposición política de una realidad compuesta de dos clases sociales solamente. Se descarta la segunda hipótesis. Hay como una especie de repugnancia en Norteamérica a todo lo que suponga concepto de clase. Sin conciencia de clase no hay posibilidad de que surja una dialéctica política y de ésta un partido. Hay que buscar también las causas políticas de ese dualismo en el régimen presidencial. Teniendo tantas facultades como tiene el Presidente de los Estados Unidos, no puede ser el candidato de un pequeño grupo elegido en virtud de desistimientos o de retiradas. Una elección de Presidente impone el régimen electoral de que gozan los Estados Unidos. Igualmente es imposible el pluralismo político en Norteamérica, a causa de la composición del gabinete: el Presidente es todo el ejecutivo, es toda la administración. Influyen también en el sistema las estructuras federales de Norteamérica, cuya autonomía local hace menos necesaria la ambición de lograr representación en el Congreso a través de partidos específicos de sus aspiraciones e intereses. Tampoco hay

que despreciar como causa la influencia de las técnicas electorales. El escrutinio americano sólo es uninominal en teoría.

En cuanto a Gran Bretaña, el dualismo se explica por el «self-government», entre otras causas. El articulista analiza minuciosamente el resultado de quince elecciones británicas desde 1885 y de ahí deriva esta conclusión: no es el modo de escrutinio mayoritario el que consigue la solidez de las alianzas electorales, sino el grado de afinidad de los aliados, la menor o mayor identidad de los grupos. La cohesión de los grandes partidos es en Gran Bretaña mayor que en Norteamérica, pero tal cohesión es reciente. Hasta 1880 hubo frecuentes divisiones y pases de un partido a otro.

Entre otros factores, han influido en el dualismo británico el «derecho de disolución» y algunas causas históricas: la división entre partidarios de la iglesia establecida y partidarios de las sectas puritanas, corrupción electoral y parlamentaria. El mismo temperamento nacional ha contribuido a disciplinar y simplificar la vida política. Pero sobre todo el «self-government», que es un factor constitucional del país. Hasta hace muy poco, el Parlamento apenas intervenía en la administración local, que gozaba de una gran autonomía. El articulista lanza la hipótesis siguiente: las oposiciones de las clases sociales en Gran Bretaña siempre han tenido tendencia a agruparse y no a multiplicarse. El autor explica esta realidad a través de la historia particular de Gran Bretaña. El fenómeno, típico de Gran Bretaña, del laborismo surgiendo como tercer partido y acabando por sustituir al partido liberal, es objeto de particular análisis. La declinación del liberalismo es un fenómeno general en Europa. La polarización del sufragio es un factor secundario. Lo que se llama gobierno parlamentario de Gran Bretaña es una unidad formada, a la vez, por el gabinete que rige a su mayoría parlamentaria, por el juez en

su tribunal, por la Common Law, por la ausencia de Tribunales administrativos, por las libertades provinciales, por el «habeas corpus», por la ausencia de gobernadores o prefectos y por el dualismo de partidos. Pero el autor señala la inconsecuencia y la imposibilidad de juzgar el sistema británico adaptable a todos los pueblos. El equilibrio de la vida política en Gran Bretaña, no depende sólo del escrutinio ni del número de partidos.

La pluralidad de los partidos en las democracias pluralistas es objeto de un análisis particularizado en Suiza y Suecia. Los factores de equilibrio político en Suiza los busca el autor en el mismo carácter pluralista de la democracia helvética. Los elementos de diversidad de esta nación, utilizados juiciosamente, realizan el milagro de la estabilidad suiza. Todo poder personal está excluido. La misma Presidencia de la Confederación helvética se ejerce por rotación anual entre los miembros casi inamovibles del Consejo Federal. El espíritu de neutralidad les lleva también a los suizos a dar a sus divisiones internas un tratamiento homeopático. Las diferencias lingüísticas, religiosas y políticas están reflejadas proporcionalmente en el Consejo Federal y en todos los altos puestos administrativos y militares. De este modo, la organización local se proyecta sobre la organización nacional. La voluntad de pluralismo suizo radica en la propia estructura federal del país. Lo político está en Suiza subordinado a lo administrativo. En realidad no se distinguen ambos aspectos, y a eso se debe el equilibrio político de Suiza, a pesar de su pluralismo partidista. En cuanto a Suecia, el autor estudia la tradición antiabsolutista del país, como causa de su equilibrio. En Suecia nunca el Estado fué concebido con un sentido autoritario y abstracto, como en Francia o Alemania. La idea de soberanía estatal es extranjera en Suecia.

Lo que allí rige es un concepto corporatista de la sociedad. Por último, el autor afronta la pluralidad de los

partidos en una República ideal y unitaria; Francia. La verdadera naturaleza del desequilibrio político francés está en su amalgama política. El vicio fundamental de sistema de partidos francés es su abstracción, que los aleja de comprometerse con una clase social, una categoría económica o una creencia religiosa. Un partido francés es la mezcla o síntesis de todo eso (clase social, categoría económica, creencia religiosa), donde un análisis minucioso encuentra infinidad de elementos, en su origen distintos y desacordes. El articulista toma para ejemplo de su análisis el partido socialista francés.

Todos los partidos franceses son irreales y no se corresponden con la vida cotidiana del hombre. Se es obrero, campesino, comerciante, alsaciano, etcétera; pero no se es «alianza democrática», «agrupamiento de izquierda republicana», etc. De ahí que los franceses se sirvan de su papeleta electoral como de algo sobre lo cual no hay que hacerse cuestión. La política francesa encuentra en su ejercicio formal su fin y su justificación. La consecuencia de este estado de cosas es que los partidos difícilmente pueden arenarse a una línea política definida y de ahí sus fracciones, sus disidencias y su titubeo en afrontar los verdaderos problemas. De otra parte, ninguna coalición gubernamental puede apoyarse en alianzas de intereses claros. De ahí esas mayorías que reposan a la vez sobre el laicismo escolar y sobre la civilización de los valores cristianos, sobre la lucha antiinflacionista y una política de rearme, sobre la protección al trabajo y la hostilidad a la seguridad social, etcétera. En ningún debate de política francesa puede un partido (a excepción del partido comunista y, en menor grado, del partido campesino), sin mentira, afirmar que habla en nombre de tal grupo o interés determinado.

Y de ahí esa perpetua ambigüedad y esa pretensión de expresar el interés general, la opinión pública, el

pueblo francés, en una palabra: fetiches y ficciones. El verdadero interés general no es un dato ideal sino una creación progresiva, que nunca se cumple en la historia. El carácter idealista de los partidos franceses es la causa principal de las variaciones de su potencia electoral. En lo parlamentario, la irrealidad de los partidos franceses se traduce, de una parte, en su fragilidad; de otra parte, en la confusión que los mina por dentro. En lo gubernamental, ese idealismo político produce la impotencia. Ahí está la raíz del desequilibrio en Francia y no en los tumultos callejeros ni en la obstrucción hecha al trabajo de las asambleas. Esos tumultos o desórdenes son sólo los signos exteriores de una debilidad más profunda. Como causas lejanas del pluralismo político y del desequilibrio en Francia indica el autor la falta de una estructuración social bien cristalizada. En el plano social menciona la extrema variedad de modos de vida y de ambientes, la graduación compleja de clases y condiciones sociales, y la gran dispersión de la práctica religiosa. Las revoluciones francesas han dejado también su huella escisionista. Las desigualdades sociales son asimismo causa del desequilibrio político. La razón del carácter idealista de los partidos franceses la ve el autor en la pobreza de la vida comunitaria de Francia, que lleva al individualismo. El mismo católico francés es menos «miembro de la Iglesia» que «individuo de fe y de comportamiento católicos». Por eso los franceses sienten la necesidad de adherirse a un partido y a un movimiento político. Se refiere después a la oposición fundamental que existe entre los sistemas políticos constituidos por agregación y los que resultan de una delegación. Sólo los primeros son auténticamente democráticos. El Estado de origen unitario es antipluralista y exige la autocracia. Por eso el militarismo latente que hay en ese Estado. En vez de gorro frigio, Mariana debería llevar un kepis. El autor



termina diciendo que el papel de la ciencia política consiste en suministrar los elementos de conocimiento de ese mundo real con vistas a la acción. El estudio de los partidos políticos representa un punto de partida para ese conocimiento.—B. M.

## POLITICA MUNDIAL

### ECRITS DE PARIS

Noviembre 1953.

DACIER, Michel: *La défense de l'Europe*. Págs. 1-11.

El trabajo presente sobre la defensa de Europa enfoca el problema en su realidad actual. El peligro viene de la Unión Soviética: es doble, ideológico y militar. El primero, a través de la acción de los partidos comunistas, afecta a la propia vida interior de las naciones, y es una posibilidad de agresión. El segundo deriva de la potencialidad militar actual del ejército soviético. Hay numerosos franceses que se niegan a admitir ese peligro. En primer lugar, están los comunistas, que esperan del triunfo de la U. R. S. S. la felicidad de la humanidad entera. Otros que no participan de las condiciones comunistas, estiman también que no hay por qué temer a los dueños del Kremlin. Hay también una categoría de retrasados, que no quieren ver en la Unión Soviética otra cosa que la continuadora del imperio de los Zares, la cual sería la aliada natural de Francia contra el peligro germánico. Es decir, que ocuparía en nuestros días el lugar que Suecia ocupó durante la guerra de los treinta años.

El 8 de octubre de 1943, el General De Gaulle hablaba de «nuestra aliada natural, la querida y potente Rusia». El autor rechaza la tesis gaulista. Y asimismo señala que el pacto franco-soviético de 1944 comprometió

excesivamente a Francia respecto de Rusia, al obligarla a no participar en coalición ninguna dirigida contra ella. El pacto anglosoviético de 1942 precia su propia cesación en el momento que se constituyese una organización común para preservar la paz, tal cual sucedió con la O. N. U. La alianza con los soviets era en el espíritu del General De Gaulle una alianza contra Wáshington y Londres. Por este tenor va el articulista analizando los distintos acontecimientos históricos de las relaciones de Francia con Rusia y, de otra parte, la génesis de los acuerdos sobre la comunidad de defensa europea. Hay que reconocer, asegura, que las potencias interesadas en esa defensa no han manifestado prisa alguna para organizarla. Los americanos imputan a los franceses, no sin verosimilitud, la responsabilidad de ese retraso. Esa inercia les parece tanto menos excusable, cuanto que, por complacernos a nosotros se unieron ellos al sistema que habíamos propuesto, y al que no sabemos hoy nosotros si someternos o rechazarlo. Casi todos los adversarios del ejército europeo se hipnotizan con la posibilidad de una negociación con Moscú. El autor se refiere a las posiciones tomadas por Gaston Palewski y Edouard Daladier. Es curioso que los que ahora suspiran por la amistad soviética, son los mismos que ayer la despreciaban. Trae un texto de M. Herriot: «Los comunistas intentan desarmar a Francia material y moralmente para entregarla indefensa al agresor; sería una singular cobardía ceder ante tal campaña». Y otro texto de Daladier: «De todos los peligros invocados, uno sólo existe: el peligro comunista». ¿Por qué han cambiado estos hombres?, se pregunta el autor. Y añade: «Una negociación con la U. R. S. S. exige ante todo el reconocimiento de sus conquistas. Lo cual equivaldría a consagrar todos sus atentados contra el derecho de gentes. Ciertamente que no es cosa de intentar ahora arrancarle a Rusia, por la fuerza, los territorios de que se ha

apropiado, pero no es menos cierto que, legitimándole sus rapiñas pasadas, se la anima para cometer otras en el porvenir.

Se refiere el autor seguidamente al propósito soviético de absorber a Alemania, imponiendo previamente su neutralización, con el secreto designio de armarla después por su cuenta. No se trata de saber si Alemania será o no armada, sino de quién la armará. Lo que Rusia pretende, en frase de René Mayer, es impedir la ratificación de los tratados, para estorbar la integración gradual y la creación de una comunidad de 155.000.000 de hombres en el Oeste de Europa, que se opondría a la expansión comunista. La alianza con la U. R. S. S., a la que se inclinan los ingenuos nacionalistas (alude a los gaullistas), nos llevaría a un aislamiento completo. Rusia no quiere una negociación con el bloque de las tres potencias occidentales: lo que quiere es un trato directo con Francia y luego ejercerá sus diones de seducción sobre la Gran Bretaña, para cuya operación cuenta con la ayuda inconsciente de Aneurin Bevan. En lo que concierne a Francia, la Unión Soviética acogerá de la manera más favorable toda oferta de conversación, siempre que renunciemos a la protección del Pacto Atlántico. Lo que esos nacionalistas ingenuos desean, no es que Francia guarde una prudente neutralidad entre Rusia y los Estados Unidos; ellos quieren que Francia se pase con armas y bagajes al otro campo. Y si los americanos pretenden asegurar la defensa de Europa sin Francia, esos nacionalistas creen que Francia debe oponerse.

En ese punto estamos. Es indispensable reaccionar. Hay que denunciar esos criminales errores. Hace falta que nuestro Gobierno denuncie también el pacto de alianza con los soviets, que nos fué impuesto por la camarilla gaullcomunista. En la situación actual, rehusar a la comunidad de defensa europea sería hacer el juego a este conglomerado monstruoso que quiere

poner nuestro país al servicio del bolchevismo. Ciertamente, no todos los adversarios de la comunidad europea de defensa obedecen a esa peligrosa demencia. El General Weigand dice: «Francia no puede pretender defenderse sola de un peligro mundial; un rearme alemán es indispensable para la defensa eficaz de Occidente; la constitución de la unión europea es un objeto eminentemente deseado». Estas verdades esenciales enunciadas por el General Weigand han de ser admitidas por todos. Son el origen de la constitución de la Comunidad Europea de Defensa.- B. M.

#### WORLD AFFAIRS

Washington

Vol. CXVI, núm. 3; otoño 1953.

HUSTON, James A.: *Germany, Another Korea? (¿Se transformará Alemania en una nueva Corea?)*. Páginas 69-72.

Durante muchos años Alemania ha sido la clave de la política europea y si bien es cierto que, en los momentos actuales, no puede hablarse de ella sino como objeto o instrumento de una política, no lo es menos que en la pugna entablada entre Estados Unidos y la Unión Soviética, el país germano juega un papel de primerísima importancia. El autor ve un gran peligro en el posible resurgimiento de Alemania que, aprovechándose de las discordias de sus ocupantes, pueda conseguir su unidad y se alce de nuevo en factor decisivo para la paz del mundo. Para él la situación de la Alemania actual es muy similar a la de Corea. El país se halla dividido en dos zonas de influencia, occidental y oriental, ambas completamente armadas por sus ocupantes y a la espera de que cualquier pretexto les de pie para lanzarse al ataque contra la otra parte, lo cual entrañaría, irremisiblemente, la guerra mundial. En este aspek-

to. La situación de Alemania es mucho más delicada que la de Corea, pues si aquí ha podido localizarse el conflicto, no sucedería lo mismo con Alemania. Para evitar, pues, toda posible causa de guerra, debe llegarse a una unificación pacífica de ambas zonas bajo un programa común, o bien la integración de la Alemania occidental en la Comunidad de Defensa Europea, sin descartar por ello la reunificación germana. Ante el resurgimiento de un hipotético partido que atraiga la masa alemana, el autor se pronuncia por una ocupación continuada que evite tal hecho y el más que probable ataque a la zona oriental, motivo, casi cierto, de una nueva contienda bélica.

VONSIJAK, Bogumil: *Danube Valley Authority* (La Administración de la cuenca del Danubio). Págs. 72-75.

El Danubio constituye una enorme fuente de riqueza, no solamente para los Estados balcánicos, sino para Europa entera, y tanto la política como la historia le han asignado una importancia excepcional. Si el Congreso de Viena consideró el Danubio como vía fluvial internacional, más tarde, el Tratado de París de 1856, garantizaba la libertad de navegación a través del mismo. Era la época en que los Estados de la Europa oriental se hallaban aún bajo el dominio turco y tan sólo Serbia había iniciado la lucha en pro de su libertad. Como consecuencia de los acuerdos adoptados en dicho Tratado, se nombró una Comisión europea encargada de realizar los trabajos necesarios para facilitar la navegación en el Bajo Danubio. La cuenca danubiana constituye una extraordinaria fuente de riqueza, especialmente en la llamada puerta de hierro, espacio de terreno que se extiende desde Ortova, en la orilla rumana, hasta Kladovo, en la parte yugoslava, habiendo sido varios los proyectos presentados para conseguir tal fin. Es en esta zona donde de-

biera establecerse la citada Administración que habría de proporcionar a los agricultores grandes beneficios y un medio de llegar a una alianza balcánica, cosa nada agradable al Kremlin. Unidos los países balcánicos, constituyen una fuerza extraordinaria y el Danubio es el lazo de unión de todos ellos. Yugoslavia, Bulgaria, Rumania y Hungría, las zonas agrícolas más ricas de Europa, y con una población de casi 60 millones de habitantes, habrían de sentirse favorecidas por tal alianza y el mundo entero vería desaparecer con agrado un foco permanente de discórdias y guerras.--  
J. M. L.

THE ANNALS OF THE AMERICAN ACADEMY OF POLITICAL AND SOCIAL SCIENCE

Filadelfia

Vol. CCXC, noviembre 1953.

*The Impact of Atomic Energy* (El significado de la energía atómica). Páginas 1-134.

En cuatro secciones se distribuyen los artículos en este estudio bajo la rúbrica común de *The Impact of Atomic Energy*. La primera, «Nuclear Weapons», comprende los siguientes: «Atomic Energy and the Democratic Process» (págs. 1-6), por Robert A. Dahl, en que se intenta presentar la forma en que las armas atómicas con sus exigencias de secreto, reducido círculo de iniciadas y estrecho control, pueden ser encajadas dentro de la democracia norteamericana; «Superiority in Nuclear Weapons: Advantages and Limitations» (págs. 7-15), por Arnold Wolfers, sobre los distintos factores que influyen en una real superioridad atómica, especialmente en lo que afecta a la elección de objetivos (comunidades urbanas, poder nuclear efectivo y potencia!, industrias no atómicas, objetivos tácticos y terceros países) y las limitaciones y ventajas

que ello implica: «International Control of Nuclear Weapons» (págs. 16-26), por Robert W. Frase, donde se analizan las dificultades que ello implica y los fracasados intentos, más o menos simulados, para superarlas y termina señalando la obligación de las potencias occidentales de continuar haciendo futuras y sucesivas propuestas de acuerdo a la U. R. S. S.; «The Economic Consequences of Atomic Attack» (págs. 27-34), por David F. Cavers, en el que se expresa la poca atención prestada a las consecuencias económicas de un ataque nuclear (mientras la atención se concentra sobre la protección del daño físico), señalando las medidas preventorias en este sentido necesarias, así como los problemas que ello suscita para llegar a la conclusión de que no se trata solamente de una tarea difícil, sino que exige el trabajo de todos los implicados en la vida económica del país.

Bajo la común rúbrica de *The Impact: Nuclear Power*, se comprenden los siguientes artículos: «Economic Technology of Nuclear Power» (páginas 35-44), por James A. Lane, donde se consideran distintos aspectos técnicos, y alguna de sus consecuencias, del proceso de desintegración nuclear; «Economic Feasibility: The Dual Purpose Reactor» (págs. 45-49), por Walter J. Cisler, que estudia el reactor doble dentro de las direcciones a que debe tenderse en el desenvolvimiento de la energía nuclear a fin de prestar una más efectiva contribución al avance social y económico del país; «Economic Feasibility: The Simple Purpose Nuclear Power Plant» (págs. 50-61), por G. L. Weil, que estudia desde el mismo aspecto la planta singular; «Some Economic Consequences of Nuclear Power» (págs. 62-66), por Walter Isard y Robert A. Kavesh, donde, partiendo del supuesto de la producción de energía nuclear dentro de bases económicamente viables, se estudian distintas concretas consecuencias económicas de ello: repercusiones en

la localización industrial, en las economías subdesarrolladas y aspectos económicos de algunas cuestiones políticas; «Some Sociological Consequences of Atomic Power» (págs. 67-75), por Vincent Hearsh Whitney, en que se estudian las consecuencias sociológicas del poder nuclear, considerándolo desde el punto de vista del concepto de innovación, tanto en áreas industriales como en países de economía poco desarrollada.

*The Impact: Political Power* es el título de la tercera serie de artículos. Y bajo esta rúbrica se cobijan los siguientes: «Congress and the Atom» (páginas 76-81), por Henry M. Jackson, en el que se tratan las repercusiones constitucionales a que da lugar la creación del Comité Conjunto de Energía atómica y su funcionamiento; «The Contractor System» (págs. 82-89), por Richard A. Tybout, donde es estudiado el sistema contractual base de la producción de energía nuclear (aproximadamente el 95 por 100 de los gastos en este sentido realizados en 1953 fueron hechos a través de contrato); «The Problem of Secrecy» (págs. 90-99), por John Gorham Palfrey, que se refiere al encaje que la exigencia de secreto, que se deriva de las especialísimas circunstancias que en la producción atómica concurren, puede tener dentro de una sociedad libre.

Y bajo el común título de *The Impact: Individuals in Society* se recogen los siguientes trabajos: «Personnel Security» (págs. 100-107), por Ralph S. Brown, en que se estudia y discuten las medidas de seguridad necesarias, aparte del mantenimiento del secreto, para la supresión de los riesgos que la producción atómica puede ocasionar principalmente en lo relacionado con la selección personal; «Some Attitudinal Consequences of Atomic Energy» (págs. 108-117), por Elisabeth Douvan y Stephen B. Whitney, que trata de las repercusiones que el hecho de la bomba atómica ha ejercido sobre la opinión pública y estudia las reacciones de ésta en sus

distintos aspectos y factores que en ello influyen; «Scientists Before and After the Bomb» (págs. 118-126), por R. L. Meier y E. Ravinowich, en donde son examinados los cambios de actitud que la producción atómica ha producido en los científicos norteamericanos, su mejora de posición dentro de la sociedad americana, pero al mismo tiempo su vago desaliento por la incapacidad en el campo de lo político para un acorde desarrollo; y «Human Values in the Atomic Age» (págs. 127-133), por A. R. Leys, que se refiere a las repercusiones de la producción atómica en las valoraciones tanto privadas como públicas, el aumento consiguiente del contraste entre ambas y necesidad de superación.—L. T. I.

THE DEPARTMENT OF STATE  
BULLETIN

Washington

Vol. XXIX, 747; octubre 1953.

BELL, James D.: *Objectives of U. S. Policy in the Philippines* (Objetivos de la política americana en Filipinas). Pág. 523.

Los primordiales objetivos de la política norteamericana con respecto a las Filipinas no han variado desde que fueron enunciados en la Conferencia sobre Extremo Oriente celebrada hace poco más de un año, y que fundamentalmente persiguen la creación de un sistema democrático estable que permita la consolidación de su economía y estreche los lazos de amistad con los Estados Unidos y con la Organización de las Naciones Unidas. Tan sólo así es como se evitará que la infiltración comunista haga presa en este país, que ha recibido, y sigue recibiendo, la más cordial ayuda estadounidense. El progreso realizado en los últimos años, tanto en el orden material como en el moral, ha sido francamente notable.

Esta ayuda por parte del pueblo norteamericano no debe significar intervención alguna en la vida de los filipinos, celosos defensores de su independencia, y sí el deseo de perseguir y defender unos ideales comunes. El comunismo acecha en Extremo Oriente, y las Filipinas deben mantenerse estrechamente unidas a Occidente, luchando por la conservación de unas tradiciones y una civilización comunes. Las relaciones económicas juegan un papel sumamente interesante para la amistad de americanos y filipinos, y por ello el Gobierno de estos últimos sometió al de los Estados Unidos, el 5 de mayo de 1953, unas proposiciones relativas a la modificación del Convenio comercial de 1946, que fueron bien acogidas por Norteamérica, que permitirán una mayor cohesión para resolver los problemas comunes de ambos pueblos. Filipinas constituye una especie de puente tendido entre la civilización y la cultura del Oriente y la Filosofía democrática de gobierno, que ha alcanzado su máximo desarrollo en Europa y América. La tarea a realizar es la de ampliar tal vinculación, estrechando los lazos que unen a los pueblos libres de América y Europa con aquellos otros que en Extremo Oriente luchan por defender su libertad.—J. M. L.

JOURNAL OF CENTRAL  
EUROPEAN AFFAIRS

Universidad de Colorado

Vol. XIII, núm. 1, abril 1953.

GRZYBOWSKI, Kazimierz: *Foreign Investment and Political Control in Eastern Europe* (Inversión extranjera y control político en la Europa oriental). Págs. 13-27.

Uno de los cambios más profundos operados en la Europa oriental a raíz de la última contienda bélica es el relativo a la aparición de la Unión

Soviética en plan de gran financiero y organizador de las economías de los diversos países balcánicos. Antes de la iniciación de las hostilidades, las economías de los pueblos de la Europa oriental, con excepción de Bohemia, las provincias occidentales de Polonia y algunas partes de Hungría, iniciaban sus primeros tanteos de revolución industrial, y la participación del capital extranjero era ciertamente considerable. La guerra iba a cambiar radicalmente este panorama en beneficio de Rusia. Los Convenios de armisticio, las decisiones adoptadas en la Conferencia de Potsdam y las estipulaciones de los Tratados de paz concedían a la Unión Soviética el derecho a obtener reparaciones de los bienes germanos e italianos existentes en Bulgaria, Hungría y Rumania; bienes que se elevaban a la cifra de 600 millones de dólares, y que le permitían ejercer un control, casi absoluto, sobre la débil economía de estos países.

Las leyes nacionalizadoras dictadas en 1945 y años sucesivos en los países de la Europa oriental estaban dirigidas a la eliminación del capital extranjero y, por consiguiente, de toda influencia occidental. Este paso ha sido decisivo y de capital importancia, puesto que Rusia ha venido a ocupar, en mayor escala aún, el puesto que anteriormente ocupaban las potencias occidentales. Los internacionalistas y políticos soviéticos saludaron tales medidas como el comienzo de una nueva era, en la que la liquidación de la influencia extranjera permitía a dichos países adquirir su plena soberanía nacional, al par que el control soviético de los recursos económicos de estos Estados satélites iba a dar nacimiento a un nuevo orden internacional en esta parte del mundo.

La Unión Soviética se ha transformado así en protector y dueño de los recursos económicos de los pueblos de la Europa oriental, estableciéndose un nuevo tipo de relaciones internacionales basado en la realidad económica, y que ha de ser, en opinión de los peritos soviéticos, la base de la que ha

de partir el nuevo orden socialista universal.

El grado de infiltración soviética y de control de las economías nacionales de los diversos países varía sensiblemente. Así, en Hungría y Rumania puede fácilmente apreciarse que la influencia soviética es más directa que en los pueblos restantes. Bulgaria parece ocupar una posición intermedia, en tanto que en Polonia y Checoslovaquia el control económico del Gobierno soviético se lleva a cabo a través de medios indirectos. Estas diferencias responden a diversas causas. Por un lado, la Unión Soviética adquirió la propiedad de importantes bienes en Hungría, Rumania y Bulgaria, lo cual le facilitó el control de posiciones económicas estratégicas de estos países. Por otra parte, Polonia y Checoslovaquia representaban unidades industriales relativamente fuertes, en las que el capital extranjero había tenido menos oportunidades. Lo cierto es que en virtud de una serie de Tratados celebrados con los países satélites, la Unión Soviética ha podido situarse magníficamente, teniendo en sus manos, prácticamente, los recursos económicos, y con ellos la vida total del país, en estos pueblos de la Europa oriental, en los que el nacionalismo económico de otros tiempos ha dado paso al nuevo sistema socialista de los Estados satélites.—J. M. L.

## PAKISTAN HORIZON

Karachi

Vol. VI, núm. 2, junio 1953.

BUNCHE, Ralph: *United Nations and World Tensions* (Las Naciones Unidas ante los problemas internacionales). Págs. 43-50.

El autor pasa somera revista a los problemas más interesantes, en su opinión, con que la Organización de las Naciones Unidas ha de enfrentarse en la actualidad. En primer lugar, la cuestión de los refugiados, problema

no solamente de orden político, sino moral y humanitario, que exige por parte de todos el mayor celo a fin de aliviar la suerte de millones de seres del mundo entero, y que las Naciones Unidas se esfuerzan por resolver del mejor modo posible. Sigue después el de la llamada «guerra fría», esta especie de fantasma que se cierne sobre el mundo libre y que es motivada por la postura soviética y la tensión con el mundo occidental, y que viene a ser la expresión de un conflicto ideológico, casi irreducible, entre el capitalismo y comunismo, entre la democracia occidental y la versión soviética de la misma. Otro problema internacional es el relativo a la interpretación de los Tratados de paz, concluidos sin la intervención de las Naciones Unidas, las cuales, no obstante, están interesadas en una mejor solución. El colonialismo crea, a su vez, otro problema de índole internacional, en el que las Naciones Unidas han manifestado reiteradamente su punto de vista, mostrándose contrarias a la expansión colonial y partidarias de la independencia de los territorios coloniales. El racismo, la guerra de Corea y la disputa entre el Pakistán y la India en torno a Cachemira son otros tantos problemas en los que las Naciones Unidas han intervenido, más o menos directamente, siempre con las mejores intenciones y esperanzas en un arreglo pacífico de tales cuestiones.

BEBLER, Ales: *The Foreign Policy of Yugoslavia* (La política exterior yugoslava). Págs. 50-57.

Antes de la última guerra, Yugoslavia era uno de los países más atrasados de Europa, sin gozar de una soberanía completa y con una economía de tipo casi colonial, siendo las condiciones que atravesaba el país harto precarias. La contienda vino a cambiar el rumbo de su destino, cambio que se inicia con la ayuda aliada a las guerrillas que luchan contra Alemania, y que ha ido incrementándose

hasta convertir a Yugoslavia en una potencia balcánica y europea. En los primeros momentos, Yugoslavia mantiene una estrecha unión con Rusia; mas al separarse de la *Kominform* y del sistema soviético vuelve sus miradas al mundo occidental, que, deseoso de atraérsela a su campo, no vacila en otorgarle todo lo que pide. El mariscal Tito sigue una política sumamente hábil, procurando conservar la soberanía de su país, y lo suficientemente fuerte para evitar cualquier sorpresa por parte de sus enemigos. Se granjea amistad con los aliados, pero no cierra la puerta a una posible reanudación de su amistad con la Unión Soviética, creyendo que su fuerza armada es el mejor sistema para impedir que Rusia dé rienda suelta a sus ambiciones expansionistas. No obstante sus protestas de amistad hacia el mundo de Occidente, Yugoslavia no ha ingresado en la N. A. T. O., ni espera hacerlo, pues los miembros de esta Organización son, en frase de Tito, «potencias colonialistas». Por el contrario, Yugoslavia se muestra partidaria de un Pacto con Turquía y Grecia, de defensa en caso de agresión, pero sin mando unificado. La política exterior yugoslava se caracteriza por su resistencia a la agresión y su oposición a la interferencia extranjera.—J. M. L.

#### LA COMUNITA INTER-NAZIONALE

Padua

Vol. VIII, núm. 4, octubre 1953.

BENVENUTI, Ludovico: *Illusioni e realtà delle Nazioni Unite* (Ilusiones y realidad de las Naciones Unidas). Páginas 563-571.

Este artículo recoge la conferencia pronunciada por el autor el 24 de octubre de 1953 en el «Palazzetto Venezia», de Roma, para celebrar la jornada de las Naciones Unidas, organizada por la Sociedad italiana para la

Organización internacional que publica esta revista.

Respecto de las ilusiones, el autor recuerda aquellas palabras de Fortes Dulles, en las que éste pedía se considerara lo que en realidad son las Naciones Unidas, ya que muchas de las ilusiones o desilusiones nacen de tener una idea equivocada de su naturaleza y fines. En efecto, no se pueden esperar los resultados de la actividad de las Naciones Unidas, que únicamente se podrían seguir de la desarrollada por un Gobierno mundial.

En cuanto a las realidades, reconoce Benvenuti el clima de escepticismo existente. Sin embargo, sería injusto atribuir a la Organización la responsabilidad de unos resultados que nacen especialmente de la falta de acuerdo entre las grandes potencias, en contra del supuesto político y jurídico fundamental de la Carta.

En los ocho años de experiencia de las Naciones Unidas se ha registrado una aplicación concreta de las normas más delicadas contenidas en ella: las del capítulo VII, que permite el empleo de la fuerza caso de que la paz se vea amenazada. Tal ocurrió en 1950 con Corea, y el hecho de que con esa aplicación de la Carta se alcanzase el fin prepuesto demuestra la utilidad de la Organización.

Pero también se ha de señalar la obra desarrollada por las Naciones Unidas dentro del campo de normas referentes a la solución pacífica de las controversias. Así, en los casos de Indonesia e Israel, en los que la mediación de las Naciones Unidas fué expresión de su espíritu conciliador, y en las que se revelaron capaces también de una función dinámica en cuanto a la formación de nuevas entidades nacionales o estatales. Fué igualmente en el seno de la Organización donde se establecieron los contactos entre los delegados soviéticos y occidentales que permitieron llegar al acuerdo con el que se puso fin al bloqueo de Berlín.

Estos casos, aparte de destacar que las Naciones Unidas constituyen un foro en el que periódica y obligato-

riamente vienen a encontrarse los principales protagonistas de la escena internacional, enseñan que allí está el terreno en el que pueden desarrollar eficazmente su acción las pequeñas potencias, cuyos votos son un arma más o menos relativa, pero cuya existencia tienen que tener en cuenta las grandes.

La acción principal de las Naciones Unidas se desarrolla dentro del campo político, porque el mantenimiento de la paz es su fin principal; pero esto no debe conducir al olvido de la varia y compleja obra desarrollada en los campos económicos, cultural, social y humanitario. Es necesario comprender, dentro del término de las Naciones Unidas, todo el complejo de las Organizaciones que funcionan bajo este nombre, y que van desde el Fondo de Asistencia para la Infancia hasta el Fondo Monetario Internacional. Organismos todos sobre los que actúa como supremo coordinador el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Y aún habría de recordarse la obra de los Institutos especializados en orden a promover la estipulación de convenciones aplicables a todos los países, como la llevada a cabo por la Organización Internacional del Trabajo.

En la base de la acción de las Naciones Unidas está escrito que las naciones se necesitan unas a otras, y que, sin perjuicio del desarrollo y del amor hacia la propia nacionalidad, no debe caerse en un nacionalismo estrecho que vaya en contra de la Comunidad de Naciones que la Organización debe representar.—F. M. R.

PERASSI, TOMASO, y AGO, ROBERTO: *Osservazioni sul problema della revisione dello statuto delle Nazioni Unite* (Observaciones sobre el problema de la revisión del Estatuto de las Naciones Unidas). Págs. 572-577.

La VIII Asamblea plenaria de la Federación Mundial de la Asociación para las Naciones Unidas, celebrada



en París del 7 al 13 de septiembre de 1953, incluía en su orden del día el estudio de la cuestión de la revisión del Estatuto de la Naciones Unidas. La Sociedad Italiana para la Organización internacional, de la que es órgano la revista reseñada, presentó una serie de proposiciones, que son las que se recogen en este artículo.

Estas proposiciones se refieren a varios capítulos del Estatuto de las Naciones Unidas, y son las siguientes:

Cap. II. *Miembros de la Organización.*—Se considera en primer lugar la necesidad de que un organismo como el de las Naciones Unidas sea lo más universal posible, por lo que el rechazar posibles miembros que reúnan todas las condiciones requeridas causa un evidente perjuicio a la misma Organización. De aquí que se requiera una enmienda del Estatuto en el sentido de que la admisión de nuevos miembros se reserve exclusivamente a la Asamblea General, como ocurría en el Pacto de la S. de N.

Cap. V. *Consejo de Seguridad.*—La composición del Consejo de Seguridad, según el art. 23 del Estatuto, determinada por una situación contingente (la segunda guerra mundial no estaba aún terminada), aparece hoy excesivamente rígida. Sería oportuno introducir algunas enmiendas: para que el número de sus miembros pueda ser aumentado, en atención al aumento de miembros de las Naciones Unidas; para que ese aumento afecte especialmente a los miembros no permanentes, pero además para que haga posible el aumento del número de los miembros permanentes, hoy imposible; y para que un número limitado de los Estados miembros pueda ser reelegido, creándose así una categoría de miembros semipermanentes cuando esos Estados, no obstante no ser miembros permanentes, puedan aún ser necesarios al Consejo al terminar su período regular de dos años.

Cap. VII.—*Acción en el caso de*

*amenaza o violación de la paz y de actos de agresión.*—Se considera necesario que en la futura Conferencia para la revisión del Estatuto, cuya convocatoria se incluye en el orden del día de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1955, se considere la total revisión de la materia del capítulo VII.

Cap. VIII. *Acuerdos regionales.*—Algunas disposiciones se pueden considerar hoy superadas por ser reflejo de la situación política existente cuando el Estatuto fué formulado, y no obedecer a la situación general de hoy. Tal es el caso de la excepción contenida en el art. 53, párr. 1, a la prohibición de acción coercitiva sobre base regional sin la autorización del Consejo de Seguridad, cuando tal acción se emprenda contra un Estado enemigo; y también el de la propia definición de «Estado enemigo», que debe ser revisada.

Cap. XII. *Régimen internacional de administración fiduciaria.*—Igualmente en este caso, es necesario introducir enmiendas en aquellos artículos que, como el 77, párrafos 1 y 2, y el 86, carecen de sentido en la actualidad, por ser expresión de situaciones superadas en el curso de evolución de la política internacional.

Cap. XVII. *Disposiciones transitorias de seguridad.*—La totalidad de este capítulo debe ser reconsiderada a la luz de la nueva situación internacional, completamente distinta a la que reinaba al término de la segunda guerra mundial.—F. M. R.

## CIVILISATIONS

Bruselas

Vol. II, núm. 3, 1953.

*Les autonomies financières dans l'Union Française* (Las autonomías financieras en la Unión Francesa).

NOLDE, E.: *Introduction: Des colonies à l'Union Française* (Introducción: De las colonias a la Unión Francesa). Págs. 323-329.

Los países de Ultramar dependientes de Francia se encuentran hoy en una posición muy diferente de la que se encontraban antes de la guerra. Ahora son (Constitución de 1946) subdivisiones de la República francesa, que es un Estado unitario, con un territorio, una nacionalidad para todos, una ley constitucional, una legislatura y un Poder ejecutivo. Su estatuto no es irrevocable. Y así, pueden convertirse en «departamentos» o dejar la República. Pero unificación no significa uniformidad. Los territorios ultramarinos son distintas entidades en derecho con mucho más amplio poder y un sistema administrativo más descentralizado que los departamentos. Sus ciudadanos conservan su estatuto personal, al menos que voluntariamente lo abandonen, y este estatuto no restringe sus derechos y libertades. Tienen derecho de voto y acceso a los cargos públicos. El sufragio no es universal en la práctica, pero lo es más cada vez con la extensión de los registros de población. Algunos territorios tienen un solo electorado, mientras que representantes de un segundo electorado tienen representación en la mayor parte de las Asambleas territoriales.

Los ciudadanos de Ultramar están representados en todas las Asambleas, aunque en número inferior a la departamental a causa de la mayor amplitud de poder de sus Asambleas locales.

Aunque los súbditos de los territorios bajo tutela no poseen la nacionalidad francesa, gozan de los mismos derechos y libertades que si lo fuesen.

La organización de las comunidades básicas es aún inadecuada, y la experiencia de autogobierno municipal y regional ha de ser el mejor medio de contrarrestar la agitación subversiva.

LEDUC, Gastón: *L'utilisation des ressources locales dans le financement du développement économique de l'Outremer* (La utilización de los recursos locales en la financiación del desarrollo económico de Ultramar). Páginas 331-341.

Todo desenvolvimiento de las áreas de economía retrasada exige un equipo preliminar, y esta inicial financiación únicamente puede ser realizada con asistencia externa. Parece normal que los países dependientes busquen esta financiación en los poderes metropolitanos.

El final de la guerra, superando la anterior etapa liberal de autosostenimiento, ha traído como resultado el establecimiento de planes y programas de desarrollo y modernización. El desenvolvimiento espontáneo es considerado como insuficiente. Una ley francesa de 1946 autoriza la formación de Corporaciones estatales. En el campo de la producción un importante sector de economía mixta se está desarrollando. Para el equipamiento básico y actividades sociales y científicas la acción de organismos públicos es de primordial importancia. Desde 1946 se han considerado los varios procedimientos con que los poderes metropolitanos han atendido a estos variados aspectos. No ha sido anticipada una ayuda financiera de carácter permanente. El desarrollo local debe proveer los necesarios recursos presupuestarios para conservación del equipo y pago de anticipos. Esto es lo deseable, pero aún está muy lejos.

Una de las características del insuficiente desarrollo económico es la carencia de ahorro voluntario. En el estricto sector africano las nuevas posibilidades son muy limitadas. En África Negra la contribución de los recursos locales públicos es modestísima. Todo lo que implica importante interés depende de la maquinaria financiera metropolitana.

GAYET, C.: *Autonomies financières territoriales en A. O. F.* (Autonomías financieras territoriales en África Occidental Francesa). Páginas 343-347.

Son muy disimilares las condiciones de los territorios de esta Federación. Los cuatro territorios occidentales, cuyo centro es Dakar, están en difícil situación, mientras más al Este, Costa de Marfil y Dahomaey son testigos del rápido crecimiento de su prosperidad. Sin embargo, ciertos grupos políticos, influidos por los territorios ingleses de Nigeria y Costa de Oro, solicitan una mayor autonomía financiera.

El desenvolvimiento de las economías comunales ha sido lento, pero el paso se ha acelerado desde 1952. Se ha iniciado un sistema de economía financiera regional con el sistema de tasación por distritos. Hay un Consejo de Notables a la cabeza del distrito, y, aunque aún no hay presupuestos de distrito, en algunos se ha podido hacer un ensayo. El sistema federal no es obstáculo al desenvolvimiento de estas varias autonomías. Nuevas tendencias descentralizadoras se inician. Por otra parte, el comienzo de un movimiento en pro de los Estados Unidos de África Negra, por encima de las fronteras que trazara el Congreso de Berlín, puede ser registrado, mientras los planes de unidad europea que se intentan en Estrasburgo buscan contactos euroafricanos con programas de financiaciones internacionales rivalizan en seducción con los del punto IV de Truman.—L. T. J.

#### THE ROUND TABLE

Londres

Núm. 171. junio 1953.

*Asia after Stalin* (Asia después de la muerte de Stalin). Págs. 207-213.

La alianza concluida en 1950 entre la Unión Soviética y la China comunista ha desempeñado un papel de

primerísima importancia en la política internacional de los últimos tiempos y ha servido para proteger a China de los bombardeos que, de no temer la intervención rusa, hubieran sido hechos por los occidentales contra su industria y comunicaciones del sur de Manchuria, como lógica represalia a su intervención en la guerra de Corea. La alianza, pues, ha prestado un señalado servicio a China y a la Unión Soviética, pues dicha guerra ha servido para distraer a las fuerzas aliadas, que han tenido sensibles pérdidas, sin que Rusia se haya visto obligada a emplear un solo soldado. No hay ni que pensar en que el nuevo sesgo dado a la política rusa pueda significar la posibilidad, por parte de los occidentales, de llegar a un acuerdo con Mao o Ho Chi Minh. China, protegida por la alianza rusa, se siente fuerte y sus exigencias serán cada vez mayores, sobre todo teniendo el final de la guerra en Corea que, para los comunistas chinos, ha sido un gran triunfo. Tampoco ha de verse en Mao a un hipotético Tito asiático con todas las repercusiones que ello crearía en favor de los occidentales. La China roja está estrechamente unida a Moscú y sus dirigentes saben perfectamente lo necesario de dicha ayuda, sin la cual nada podría hacer. Los occidentales, pues, no deben descuidar el problema de Asia, clave, quizá, del futuro de la humanidad.—J. M. L.

#### MONTHLY SURVEY OF FOREIGN AFFAIRS

Londres

Año V. núm. 51, febrero 1953.

*Formosa in Perspective* (Perspectivas respecto a Formosa). Págs. 1-3.

El mensaje presidencial de Eisenhower ha tenido amplias repercusiones, particularmente por lo que a la desneutralización de Formosa se refiere. Poco después de conocido, el

ministro inglés Eden se apresuró a manifestar que el Gobierno de Su Majestad estaba informado de antemano acerca de tal medida y que la misma era susceptible de modificar la situación en Asia en sentido desfavorable. Hay que tener en cuenta la diversa política seguida por los Gobiernos inglés y americano respecto a la China comunista, reconocida por el primero más no por los americanos. El debate en los Comunes sobre la retirada de la séptima flota americana en aguas de Formosa, ha dado lugar a severas críticas al Gobierno inglés por haber fracasado en su política en Extremo Oriente, y al americano, por realizar actos unilaterales que pueden poner en peligro la paz mundial. La opinión general es la de que el paso dado por Eisenhower creará serias dificultades en Asia, en tanto que el ministro Selwyn Lloyd ha manifestado que la flota mercante inglesa tendrá el debido apoyo de la Armada en el caso de que hubiera alguna acción por parte de las fuerzas de Chang Kai Chek contra las costas de la China roja que interrumpiera el comercio normal inglés con Asia.

*Sterling Area, U. S. A. and Europe*  
(La zona de la libra esterlina, los Estados Unidos y Europa). Páginas 6-7.

Las conversaciones que Mr. Eden y el ministro de Hacienda británico celebraron en Washington, como consecuencia de los resultados de la última Conferencia económica de la Commonwealth, tendrán, a no dudarlo, amplias repercusiones en el ámbito internacional. Acerca de tales resultados el ministro de Hacienda inglés destacó la importancia de los mismos, manifestando que la inestabilidad económica no sólo minaría los esfuerzos en pro de la defensa del mundo libre, sino que proporcionaría al comunismo un terreno perfectamente abonado para su propaganda subversiva.

En el debate entablado en torno a dicha Conferencia económica de los pueblos de la Commonwealth, mister Butler dió a conocer los progresos realizados por los pueblos del área de la libra a partir de 1952. El déficit con respecto al exterior se ha reducido notablemente y la situación económica ha mejorado de modo sensible. La balanza de pagos inglesa se sitúa ya en un plano bastante cómodo, aumentan rápidamente las reservas en oro y dólares y van desapareciendo paulatinamente las restricciones impuestas a la importación de muchos productos. En esta atmósfera de calma y bienestar relativos, se reunió la Conferencia económica en la cual se han podido elaborar planes a largo plazo para la consolidación y aumento de las sensibles mejoras obtenidas hasta la fecha.—J. M. L.

#### THE MIDDLE EAST JOURNAL

Washington

Vol. VII, núm. 2, 1953.

IONIDES, M. G.: *The Disputed Waters of Jordan* (La controversia en torno al aprovechamiento de las aguas del Jordán). Págs. 153-164.

En 1951 y 1952 Siria y Jordania presentaron sendas quejas ante las Naciones Unidas contra Israel, en relación con las aguas del Jordán. La utilización abusiva por parte de este último Estado, violaba los derechos de Siria y cortaba el abastecimiento de agua a Jordania, al sur del lago Tiberiades, pues al cerrar las compuertas situadas en territorio de Israel, usaba gran parte de este agua para sus planes de irrigación. El problema en sí no reviste una importancia inmediata si bien, a la larga, puede originar serias disputas entre los pueblos interesados, relativas al uso que haya de hacerse de las aguas del Jordán y la parte que corresponda a árabes e israelíes. En los primeros

años, los árabes necesitarán grandes cantidades de agua para reforzar su débil economía y llevar adelante sus planes de asentamiento y colonización de los 880.000 refugiados que en la actualidad se encuentran sin medios propios de subsistencia. Por su parte, Israel la necesita igualmente, por los momentos difíciles que atraviesa su economía y por la creciente afluencia de emigrados. La solución estaría en un acuerdo en el que se establezca la máxima utilización de dichas aguas y la parte que pueda corresponder a árabes y judíos.

beranía egipcia, se ha convertido en tema popular de la propaganda de Egipto, mas esto no justifica por sí sólo la realización de tal idea. Por otro lado, del estudio que el articulista hace de los elementos antropológicos, históricos y culturales de los pueblos del Sudán, se saca la consecuencia de que su afinidad con Egipto es casi nula, siendo, por el contrario, mucho más intensa con otros pueblos vecinos.—J. M. L.

RIFE, Randall: *The Peoples of the Sudan* (Los pueblos del Sudán), Páginas 165-181.

El reciente Convenio entre Inglaterra y Egipto ha venido a suavizar un poco la tensión en torno al futuro del Sudán angloegipcio. Este, como es sabido, no sólo se halla situado en la línea que separa el Africa blanca de la negra, sino que encierra en su territorio la mayor parte del Nilo superior, cuyas aguas constituyen una necesidad vital para Egipto. Es difícil que cualquier solución que se dé al intrincado problema evite causar perjuicios y molestias a los pueblos negroides que habitan la parte sur del país. Ni la total independencia, ni el control egipcio parecen soluciones aceptables: por otra parte, la continuación de la tutela británica aparece como insostenible a la luz de los últimos acontecimientos nacionalistas en Egipto. Las demandas egipcias relativas al control del Sudán se basan principalmente en la imperiosa necesidad de las aguas del Nilo y en su relación étnica y cultural con los pueblos del Sudán. Para nadie es un secreto tal necesidad, aunque el ejercicio de una soberanía sobre el Sudán no impediría el que un día Egipto pudiera verse privado de las aguas del Nilo, cuyas fuentes se hallan situadas en Etiopía y Uganda. La unificación del valle del Nilo bajo la so-

## SOCIOLOGIA

### THE AMERICAN JOURNAL OF SOCIOLOGY

Chicago

Vol. LIX, núm. 3, noviembre 1953.

BLAU, Peter M.: *Orientation of College Students toward International Relations* (Orientación en los College Students respecto de las relaciones internacionales). Págs. 205-214.

El examen de la opinión de estudiantes no graduados de diversas Universidades, sobre la actitud del pueblo americano, representada por cada uno de los estudiantes acerca de las relaciones internacionales, ha dado como resultado apreciar dos claras tendencias: una que fia la solución de los problemas de la política internacional en la cooperación; otra que confía más en la acción orientadora de un poder superior. En el transcurso de los años que van desde la última guerra, es perceptible un cambio de actitud en favor del espíritu de cooperación. Cambio que está precedido por una alteración de signo político, ya que siendo antes los conservadores, los partidarios de un poder orientador son ahora los conservadores los que defienden la cooperación y los no conservadores los que se inclinan por la coacción orientadora.

ANDERSON, C. Arnold, y BOWMAN, Mary Jean: *The Vanishing Servant and the Contemporary Status System of the American South* (La desaparición del servicio doméstico y su status actual en América del Sur). Págs. 215-230.

La desaparición del servicio doméstico en Norteamérica del Sur, que es el Sur al que concretamente se refiere este artículo, ha estado precedida de un gran crecimiento en la contratación libre de sirvientes de raza negra. La desaparición se puede prever, ahora se está en el comienzo y, por consiguiente, en cierta medida en el ápice de la contratación libre. En las ciudades de América del Sur apareció el criado negro libre que contrata sus servicios más rápidamente que en las poblaciones rurales donde se daba el caso típico del negro vinculado a la familia que sin permanecer en esclavitud no mantiene no obstante un régimen económico de contratación libre. A partir de 1930 la masa de sirvientes negros libres comienza a buscar otras profesiones, pierde el sentido reverencial y al mismo tiempo los temores raciales, buscando en su régimen y relación vital formas de subsistencia alejadas del servicio doméstico. Por presión sobre todo de los países del Norte aumenta el precio de su trabajo, lo que provoca, unido a otros factores, la lenta desaparición del doméstico de color generalizado.—E. T. G.

REVUE FRANÇAISE DE SCIENCE  
POLITIQUE

París

Vol. III, núm. 3, julio-septiembre  
de 1953.

BOURRICAUD, François: *La sociologie du leadership et son application à la théorie politique* (La sociología del jefe de empresa y su aplicación a la teoría política). Págs. 445-470.

El interesante trabajo de François Bourricaud versa sobre el análisis que

de la psicología del jefe de empresa se ha hecho en Norteamérica. Se pregunta si dados los estudios realizados modernamente sobre sociología cabe seguir alimentando por esta disciplina las esperanzas tan ambiciosas que en ella pusieron sus fundadores, Comte y Durkheim. El estudio minucioso de los grupos reattingidos, asociado a un interés creciente por las motivaciones individuales, parece decididamente aminorar las preocupaciones un poco exaltadas de los fundadores, que creían con sus investigaciones llegar al origen y funcionamiento de las instituciones humanas.

Pero renunciando, al menos por un tiempo, a la explicación de la génesis de las instituciones, para limitarse a la interpretación de las conductas sociales, con la ayuda de esquemas muy generales y abstractos, tomados de la psicología de las motivaciones la sociología no perderá de vista el aspecto más rico de la realidad social, es decir, la dimensión de lo histórico y de lo inconsciente.

Se pregunta también el autor si los estudios más juiciosos sobre la delincuencia o la prostitución en los barrios populares de una gran ciudad, no conducirán a una mejor inteligencia de los problemas que se plantean a nuestras sociedades industriales. Esta puede ser una de las razones del malestar que inspira a más de un observador el espectáculo de la sociología que se hace en los Estados Unidos. ¿Cómo una disciplina que concentra su interés sobre los grupos humanos más inmediatos al observador, es decir, los grupos restringidos, y que tiende a explicar las conductas en términos de motivación, podría suministrar puntos de vista adecuados sobre la integración en sistemas más o menos coherentes de los grupos parciales que unifica el reconocimiento de los valores colectivos? Y aún otra pregunta: «La sociología, ¿qué nos puede enseñar sobre la autoridad política, sobre su origen, sobre las condiciones de su ejercicio, sobre las convulsiones en que su degeneración

arroja a nuestras sociedades? El autor pretende responder a esta cuestión, examinando si la sociología del jefe de empresa, tal cual resulta ella del estudio de los grupos restringidos, es susceptible de ser generalizada y aplicada al estudio de los fenómenos políticos. Sabido es que la sociología americana se ocupa muy particularmente de los grupos restringidos o primarios, en los cuales las relaciones sociales se establecen sobre la base de relaciones personales. La sociología americana reconoce al jefe de empresa como un hecho esencial del grupo primario. En Europa se distingue polémicamente entre minoría y masa, otorgándole a aquella la inteligencia y la audacia, y reservando para ésta las condiciones de inerte y estúpida.

La empresa existe como una unidad y hace falta que uno tenga el quehacer de mantener y proteger esa unidad, la cual automáticamente depende de la inteligencia y de la disciplina de cada uno. Cuanto más crece la complejidad de la organización social, más se hace sentir la necesidad de un coordinador. El jefe es una persona que gobierna a otras personas. Es erróneo creer que la empresa moderna haya caído en manos de los ingenieros o tecnócratas: en realidad, el ingeniero entra en conflicto frecuentemente con el financiero o con el servicio comercial, etc., y corresponde al «ejecutivo» esencialmente arbitrar esos conflictos. Lo que aumenta no es el poder del ingeniero sino el de ese organizador, verdadero especialista de generalidades, que se despliega ante nuestros ojos. Ese coordinador tiene por característica esencial preocuparse, no tanto de problemas técnicos como de problemas humanos, o mejor dicho, los primeros no le interesan sino en la medida en que afectan a las relaciones sociales en la empresa. No hay burocracia que sea capaz de eliminar de la empresa moderna el problema del gobierno de las personas. Saber créer en provecho propio una sumisión personal (sea afectivamente neutra como la estima,

o muy intensa como el amor, refiérase a sus aspectos especificados por la acción o indistintamente a todos los aspectos) es una de las reglas esenciales del jefe de empresa. Esta ley parece aplicarse en todas las situaciones en un individuo, sea que se esfuerce por ejercer sobre otros un poder que no se reduzca a la pura fuerza física, sea que ese individuo se encuentre con una resistencia sorda o vehemente por parte de otro a sus propios propósitos.

Los autores encuentran tres tipos de jefe: el autoritario, el democrático, el no intervencionista. El primero pretende reglamentar las actividades asignando a cada uno la suya, sin darle explicación ninguna ni tolerar protesta. De ahí surgirá una hostilidad latente o abierta, más entre los miembros del grupo que contra el jefe. El segundo tipo minimiza las tensiones entre los individuos, haciendo sus directivas comprensibles al mayor número posible. Es un verdadero educador, no un manipulador puro y simple. Su problema de mando consiste en hacer razonables a los elementos del grupo y aparecer ante ellos como un verdadero servidor de los intereses del grupo. Ahora bien, ¿y si se engaña? El problema está en que el jefe despierte confianza. Las sociedades humanas son de tal naturaleza, que la índole del jefe aparece como una necesidad. Pretender que todo quede reducido a una «administración de cosas» que reemplace el «gobierno de las personas» es una quimera o una utopía racionalista. La observación de los grupos restringidos no prueba que las sociedades humanas puedan ser racionalizadas integralmente. Esta conclusión descalifica las pretensiones de todos los utopistas, según los cuales bastaría dividir en grupos elementales las sociedades complejas para eliminar de ellas el temor y la opresión. Se pregunta el autor por qué en el caso de jefes autoritarios, que actúan en política es posible obtener una obediencia entusiasta y no sólo pasiva y resignada. Las in-

investigaciones Lippitt sobre el jefe autoritario son insuficientes. Aquí surge la importancia del fenómeno de la confianza, aunque ello apenas si nos instruye sobre el fenómeno del fanatismo.

En la segunda parte del trabajo aplica al jefe político las observaciones deducidas del análisis sociológico para el jefe de empresa. La principal dificultad estriba en que al descomponer el proceso de gobierno en operaciones elementales, puede perderse de vista el hecho esencial de la unidad del cuerpo político. Pero si analizamos la realidad, veremos que en seguida aparecen lazos de unión que nos remiten a la idea de un todo en que participan los distintos elementos. Cuanto más numerosos y diversificados sean los grupos, más difícil y más esencial será la tarea de lograr un mínimo de cohesión y regular las relaciones recíprocas de tal suerte, que la unidad se preserve y mantenga. En las sociedades liberales, con su pluralidad de grupos interesados en la acción política, el papel de mediador somete al jefe a tensiones particulares y le impone un estilo de mando muy característico. Seguidamente, el autor estudia entre los grupos políticos, el partido y el grupo de presión. Los partidos tienen por función nombrar los candidatos para los puestos electivos; los grupos de presión o de intereses, pretenden obtener ventajas para una fracción determinada del pueblo. Entre partido y grupo de presión, aun siendo tipos sociales distintos, no cesa de haber cambio de servicios, de recompensas y de amenazas. En algunos casos el partido puede aparecer como el instrumento de que se vale un grupo de presión para hacer una ley favorable a sus intereses o para controlar tales o cuales funcionarios, cuya complacencia pretende asegurar. En otros casos, el grupo de presión se pone a disposición del partido suministrándole fondos y haciéndole campaña abierta y oficiosa a su favor, lo que hace tan complejo el juego político. El autor estudia el fenó-

meno del grupo de presión en Norteamérica. Asegura que partido y grupo de presión están abiertos el uno para el otro, y entre ellos no cesa de circular una corriente de informaciones, servicios e individuos, etcétera. Esta circulación se hace más rápida cuando el acceso al poder político ofrece más puntos de contacto. La proliferación de grupos de presión contribuye a la inestabilidad de los partidos. Los grupos políticos derivan una parte de su sustancia y de sus efectivos de los grupos de presión y a través de éstos se ponen en contacto con fuerzas e intereses que tienden a asociarse o conciliarse. Los partidos buscan hacerse favorable la opinión, en la que tienen ellos una especie de reserva de adherentes, electores, etc. La condición del jefe de partido no es diferente de la del grupo restringido o de empresa. El jefe político debe también preservar la cohesión de su grupo y para ello ha de tener las cualidades que le permiten a cualquier jefe de gang, establecer su poder: ante todo debe inspirar confianza. Dentro de su partido debe aparecer como el conciliador o mediador que mantiene la unidad del grupo.

Esa es la razón del prestigio que en el vocabulario político americano se concede al hombre de la vía media. El jefe político debe realizar la identificación entre su persona y el interés del grupo que está a su cargo. Para ello tendrá que acudir a ciertas ingeniosas ficciones para mantener la fidelidad de sus amigos y asegurarse la opinión pública. Volvemos con ello a encontrarnos con el sentimiento de la confianza, sin el cual no hay jefatura posible. Lo que distingue al jefe político del jefe del grupo restringido es su precariedad. Esta inestabilidad de agrupación política es la que nos ofrece la razón de que exista el fanatismo en las sociedades modernas. La primera y esencial dificultad del líder político es mantener la comunicación con los miembros de su grupo y con el medio en que ejerce su acción. La primera máxima del jefe político es



hacer sus objetivos inteligibles al mayor número y mantener clara la distinción entre lo accesorio y lo esencial. Asimismo ha de mantener una clara distinción entre los objetivos deseables y los objetivos posibles, no creando esperanzas quiméricas. El problema está en ligar un análisis riguroso de las esperanzas que la realidad permite con los logros que efectivamente se puedan conseguir.

La confianza y el fanatismo hacia el jefe se comprenden respectivamente como la recompensa y como la caricatura. Queda, sin embargo, por ver la importancia que en la dinámica de los fenómenos sociales tiene lo inconsciente. Precisamente los complejos de las motivaciones inconscientes pueden jugar su papel decisivo en la formación de las ideologías políticas.- B. M.

## FILOSOFIA

### THOUGHT

Fordham University

Vol. XXVIII, núm. 110, otoño 1953

ROUET DE JOURNAL, M. J.: *Three Papal Nuncios in Russia* (Tres Nuncios Apostólicos en Rusia). Páginas 325-353.

Desde que se produjo la separación de la Iglesia oriental de la Iglesia occidental, las relaciones diplomáticas entrabmas permanecieron en estado de suma frialdad y lejanía: por lo que tiene especial interés que hacia fines del siglo XVIII se sucediesen tres Nuncios: Monseñor Archetti, Monseñor Litta y Monseñor Arezzo. El pasaporte de estos enviados del Papa decía «Embajadores del Papa de Roma en la Corte de Rusia».

El primero de ellos va a Rusia y se entrevista con Catalina II para intentar resolver de modo conveniente el problema de las minorías católicas, particularmente las polacas en el Im-

perio de los Zares. Con suma habilidad trata el asunto de estas minorías, logrando el nombramiento de un obispo en términos convenientes para la Santa Sede. Sin embargo, su misión no tiene éxito completo porque la pretensión del Papa de que los jesuitas fueran declarados al margen de la ley como corporación en el Estado ruso, tropieza con la decisión inquebrantable de Catalina. La situación continuó con la cautela del Nuncio Archetti hasta la muerte de Catalina II. Se replantea entonces la cuestión y se envía un nuevo Nuncio, Monseñor Litta, que llega a Moscovia en 1797 a negociar con Pablo I. Litta presenta un proyecto al Zar para resolver de una vez el problema de las minorías católicas: su proyecto, sumamente inteligente, quiere que la organización eclesiástica coincida lo más posible con la organización administrativa. El Nuncio inicia su gestión con gran éxito, pero la intervención del Papa respecto de los revolucionarios franceses, sobre todo los problemas planteados por la acción del ejército francés en Italia, irritan al Emperador y las negociaciones fracasan. Sólo a la muerte de Pablo un tercer Nuncio, Arezzo, reanuda la gestión con Alejandro. Arezzo no puede resolver tampoco los problemas porque Napoleón, controlando el destino de Europa, le obliga a abandonar Moscovia.

ROUQUETTE, Robert: *French Catholicism Confronts Communism* (Catholicismo francés que arrostra el comunismo). Págs. 354-374.

El problema que al comunismo da cierta fuerza considerándolo desde lejos y como teoría es, sin duda, el problema social. Algunos católicos franceses, arrastrados por la situación social del proletariado, por la diferencia de clases y por perturbaciones íntimas personales que no son del caso, han intentado una proximidad entre la doctrina católica y el comunismo. Quizá el punto de partida hubiera

de buscarse en Mounier. A Mounier se le ha interpretado como un espiritualizador religioso del comunismo. Mounier, y con él ciertos cristianos, se han inclinado a ver la Historia avanzando por etapas hacia un estado universal en el que se lograra la felicidad de todos, y ve en el comunismo uno de los momentos o escalones históricos hacia esta meta. Ahora bien: Mounier no era comunista; quería simplemente integrar el comunismo en una filosofía de la historia de sentido espiritual. El libro del Padre H. C. Desroches. *Significación del Marxismo*, tiene un sentido distinto, pero es también una aproximación al comunismo, y por esta y otras razones fué incluido en el «Índice». Según Desroches, el marxismo puede ser cristianizado de manera que pueda haber una relación colaborante entre el partido comunista y las instituciones de la religión cristiana. Algo parecido sostenía el dominico P. Montuclard, autor de dos obras recientes tituladas: *Dieu pourquoi faire* y *Les événements de la foi*. Este segundo libro, aparecido en 1952, fué condenado e incluido en el «Índice». Al margen de la Iglesia, crece el movimiento llamado «juventud de la Iglesia», cuya tesis es la de transformar la acción del comunismo dándole un sentido religioso cristiano.—E. T. G.

de ser después las Universidades. Mucho tuvo Platón que luchar para darle este carácter, porque es una creación original aprovechando elementos ya existentes en la realidad social y legal de Atenas. El derecho público ateniense permitía las asociaciones religiosas constituidas por particulares que sostenían de su propio peculio la institución. Prácticamente actuaban como asociaciones de amigos, que a veces desempeñaban actividades públicas de importancia. Hacia el 388, después de su visita a Sicilia, Platón aprovecha este tipo de asociaciones para montar su Academia. Un terreno muy caracterizado, con olivares propiedad del Estado, concurrido por numeroso público, donde se practicaba el deporte y se hablaba de distintas materias, le sirvió como base procurando «privatizar» cada vez más el terreno por vínculos económicos cada vez más fuertes. La asociación de amigos que originariamente es la academia dispone en rentas propias con las que se adquieren libros y se forma una biblioteca semipública. Con todo esto Platón no hace sino acentuar ciertos matices de las instituciones existentes, buscando una mayor cohesión y orientando en un sentido de acción política, al mismo tiempo que cultural, el grupo reunido en los terrenos de la academia.—E. T. G.

PROCEEDINGS OF THE LEEDS  
PHILOSOPHICAL AND LITERARY  
SOCIETY

Leeds

Vol. VII, parte II, octubre 1953.

ARMSTRONG, C. B.: *Plato's Academy*  
(Academia de Platón). Págs. 89-106.

Cuando Platón muere en el 347, había constituido una entidad cultural, la Academia, en cuyo aspecto institucional está el germen de lo que habían

RIVISTA DI FILOSOFIA

Torino

Vol. XLIV, núm. 4, octubre 1953.

LOMBARDI, F.: *Pensiero teologico e pensiero umano* (Pensamiento teológico y pensamiento humano). Páginas 371-396.

Hay dos posibles conceptos para clasificar el pensamiento, el del pensamiento teológico y el del pensamiento

humano. El pensamiento teológico se concibe como relacionado o referido a un Dios que se puede pensar. Este pensamiento teológico avanza por el seno de la cultura occidental desde Grecia. El pensamiento humano va vinculado fundamentalmente a la lógica de gnoseología objetivista y ha tenido que romper ~~con~~ los esquemas tradicionales para poder construirse como pensamiento humano exclusivo. El pensamiento humano, entendido de modo exclusivo, se manifiesta de ordinario como crisis, y así se formula de un modo pleno por primera vez en Italia. A partir de aquí la verdad crítica se extiende, se opone a la verdad dogmática y comienza una división que en el siglo XIX culmina como pensamiento humano. Ahora bien, entrambos pensamientos no son excluyentes aunque se haya interpretado así; es menester una renovación que revoque este punto de vista.

CHIODI, P.: *La «Einführung in die Metaphysik» di Heidegger* (La introducción a la Metafísica de Heidegger). Págs. 424-446.

Hoy se admite ya como cierto que no hay dos momentos en la metafísica heideggeriana, sino una evolución quizás matizada en dos etapas, pero que no rompe una unidad profunda. De esta manera, las características esenciales del Heidegger de hoy se pueden referir con rigor al Heidegger inicial. Los puntos esenciales que definen la filosofía heideggeriana actual son los siguientes: 1.º La vuelta al origen de la filosofía de los primeros pensadores griegos interpretándola como la más próxima al origen y principio de la época que con nosotros peca en un inevitable proceso de decadencia. 2.º El valor cada día mayor que atribuye a la investigación etimológica para el descubrimiento del significado originario de las palabras. 3.º El papel que atribuye al arte co-

mo revelación originaria del ser en la palabra. 4.º El tono profético que da a su pensamiento en cuanto preparación de una nueva época del ser. 5.º El significado profundo de su actitud ante la metafísica enfrentándose continuamente con el problema del sentido de la determinación conceptual del ser en general. Todas estas notas se manifiestan en la introducción a la metafísica con un sentido histórico. Nuestra época aparece como la época de una nueva revelación del ser; en este sentido, como época metafísica, y de aquí la significación profunda de la introducción a la metafísica del profesor Heidegger.—E. T. G.

## FILOSOFIA

Torino

Año IV, fasc. IV, octubre 1953.

COLPI, Enrico: *Credeenze religiose e moralità kikuyu* (Creencias religiosas y moralidad kikuyu). Págs. 657-673.

El movimiento nacionalista que desde hace poco tiempo ha alcanzado tan grande desarrollo en Kenia, ha provocado una abundante bibliografía sobre el pueblo kikuyu, al que se ha definido recientemente como un pueblo muy religioso por naturaleza. En efecto, reduciendo la citada extensa literatura sobre el pueblo kikuyu a supuestos más importantes en el orden religioso, se puede atribuir a esta comunidad una firme creencia en un Dios omnipotente y omnisciente, al que se ve con un criterio monoteísta y al que se dedica un culto complicado por los diversos modos de representación simbólica que adopta. En conexión con este indiscutible trascendentalismo, que se recoge en la religión monoteísta, hay que poner el culto al espíritu y una moralidad superior, aunque de sentido pragmático,

que se expresa en multitud de breves y jugosos refranes. Esta moral pragmática permite un gobierno de tribu construido sobre un esquema democrático patriarcal que responde perfectamente a la necesidad de estimular el amor a la patria y el amor a la familia, las dos grandes bases de la sociedad kikuya. Junto con todo esto hay una gran cantidad de elementos folklóricos de subido interés etnológico, entre los que descuella el canto «Ngocho» de los guerreros jóvenes.—E. T. G.

## PHILOSOPHY

Londres

Vol. XXVIII, núm. 107, octubre 1953.

LEON, Philip: *Existentialism and Metaphysics* (Existencialismo y Metafísica). Págs. 342-347.

Desde hace algunos años penetra en Inglaterra la problemática de la metafísica en el sentido actual. Lo más patente de esta nueva problemática es la crisis que ha llevado a la filosofía tradicional. En términos generales, el problema recae en la pregunta general de «¿Qué es la metafísica?». Y en términos generales se puede afirmar que tiene la pregunta una doble respuesta según se considere desde el todo o desde la parte, es decir, desde el ser o desde el ente. Partiendo de esta perspectiva hablan algunos profesores ingleses de dos metafísicas. En puridad, el existencialismo ha venido a revitalizar la cuestión de las conexiones entre el todo y la parte, el ser y el ente. Para el existencialismo el todo se manifiesta a través de la angustia de la nada, es decir, de experiencias vitales que se desvían de la tradicional especulación de carácter casi exclusivamente racional. La cuestión es ahora el buscar la síntesis que

es más o menos lo que han intentado los profesores Emmet y Barnes, en cuya síntesis la metafísica encontrará de nuevo la plenitud de su posibilidad.—E. T. G.

## DERECHO

## ARCHIV DES VOELKERRECHTS

Tubinga

Tomo IV, cuaderno 1, 1953.

REIBSTEIN, Ernst: *Von Grotius zu Bynkershoek* (De Grocio a Bynkershoek). Págs. 1-29.

La historia del Derecho internacional no puede ser como una galería de retratos de las grandes personalidades; hay una trabazón orgánica entre las doctrinas de unos y otros, a través de figuras más secundarias, pero que a veces han ejercido influjos decisivos. Entre Grocio y Bynkershoek hay un eslabón importante que es Ulrico Huber, continuador de Grocio y heredero espiritual, como éste, de los «Doctores» anteriores, concretamente, de los teólogos españoles, a los que expresamente alude y menciona, lo que, a juicio del autor, de este artículo, confirma su tesis ya mantenida en otro libro de la decidividad de las doctrinas españolas, y muy en particular no sólo de la de Vitoria, sino de las de Vázquez de Menchaca, para un conocimiento de los orígenes de la idea moderna del Derecho internacional. En Huber aprendió Bynkershoek una interpretación «puramente jurídica» de Grocio, con alejamiento de toda interferencia política en su pensamiento; y a esta luz debe interpretarse su doctrina, a menudo tachada de «positivista», cuando es más cierto que Grocio le

parece demasiado positivista a Bynkershoek en su concepción del *jus gentium secundarium* basado en un pacto general de la humanidad.

Bynkershoek opone a toda interferencia extrajurídica (filosófica, política o teológica) del pensamiento una concepción ética del Derecho basada en la recta razón, susceptible de servir a la vida y de ser sensible a sus incitaciones. Por eso trata problemas concretos y busca soluciones concretas. Si a esto se le quiere llamar positivismo, debe ser a condición de reconocer que no se trata de una actitud formalista y que constituye una reacción justificada contra la tendencia a cultivar el Derecho de gentes como una filosofía pura. Y la grandeza y la limitación de Bynkershoek está precisamente en que fué un gran jurista, pero no un filósofo.—L. LEGAZ LACAMBRA.

Tomo IV, cuad. 2, 1953.

VERDROSS, Alfred: *Die Wertgrundlagen des Völkerrechts* (Los valores básicos del Derecho Internacional). Páginas 129-138.

Se reconoce generalmente que nuestro Derecho internacional es un producto de la cultura cristianooccidental nacido al mismo tiempo que el Estado soberano y sobre la base de la equiparación de los Estados. Reducido inicialmente al ámbito europeo, se ha convertido finalmente en un Derecho universal. Pero la revolución bolchevique y después el nacionalsocialismo iniciaron una tendencia regresiva, fortalecida por la actitud antieuropea de los pueblos de color, así como por las tendencias de los pueblos islámicos y de la India.

Esta desintegración del Derecho internacional general afecta tanto al Derecho consuetudinario como a los Tratados; la interpretación, al menos, tiene que variar cuando no se reconocen los mismos principios jurídicos. Por eso, dentro de la comuni-

dad internacional global, se agrupan en más reducidas comunidades los pueblos que, por su origen cristiano, interpretan en igual sentido los mismos valores (Tratado de Defensa Interamericana de 2 de septiembre de 1947, Tratado de Bruselas entre las potencias occidentales, Pacto del Atlántico, etc.).

Los valores básicos de la comunidad jurídica occidental son: el reconocimiento recíproco de la libertad y autonomía de los pueblos (ya afirmado por Vitoria), el de sus derechos fundamentales, principalmente el de igualdad y el de respeto a su soberanía territorial y a su honor; el respeto a la palabra dada que se expresa en el principio *pacta sunt servanda*, ampliado en el de la *bona fides*, que domina no sólo el Derecho internacional contractual, sino todo el trato entre los Estados (*Hanc si tellis, tollis mutua inter principes commercia*, Bynkershoek); por último, el respeto a la dignidad del hombre (del que proviene la concesión de derechos a los extranjeros, los derechos de las minorías étnicas, los convenios contra la esclavitud y el tráfico de esclavos y en favor de la humanización de la guerra).

Todavía surgen otros valores con la organización de la comunidad internacional. Así, el Pacto de las Naciones Unidas alude en su preámbulo a la buena vecindad y la tolerancia. Y el más importante de una comunidad organizada es la cooperación internacional, puesto que los órganos internacionales sólo pueden funcionar cuando los Estados poseen la buena voluntad de cooperar en la realización de las diversas tareas de la humanidad.

Es de esperar que estos valores sean reconocidos nuevamente por todos y entonces el Derecho internacional alcanzará otra vez la meta, de siempre aspirada, de la universalidad.  
L. LEGAZ LACAMBRA.

## JOURNAL DU DROIT INTERNATIONAL

París

Año LXXX, núm. 3, julio-agosto-septiembre 1953.

DELAUME, G. R.: *De l'application et de l'interprétation des Traités par les Tribunaux internes dans les relations franco-américaines* (De la aplicación e interpretación de los Tratados por los Tribunales internos en las relaciones franco-ortero-americanas). Págs. 584-635.

El número de Tratados existentes entre Francia y los Estados Unidos es relativamente reducido. Como contraste, son muchas y de importancia las decisiones judiciales sobre las relaciones entre los dos países, y esto permite alcanzar una visión de conjunto del sistema propio de cada uno de ellos. El autor examina comparativamente la actitud de los Tribunales internos de ambos países en la aplicación o interpretación de un Tratado; pero antes de entrar en este examen estima necesario fijar cuáles son los principios que en Francia y en los Estados Unidos presiden la conclusión de los Tratados.

Según la Constitución de los Estados Unidos, la conclusión de Tratados supone, en principio, una colaboración entre el Presidente y el Senado (art. 2.º, sec. 2). Una vez concluido el Tratado se convierte éste en «ley suprema» del país y los Tribunales han de aplicarlo lo mismo que aplican las leyes del Congreso. Vemos que existe un principio formalista. Pero no es éste el único que se aplica hoy. Por el contrario, se aprecia aligeramiento del formalismo jurídico, ante la importancia tomada por los llamados *executive agreements*, especialmente por la importancia de los problemas que en ellos se regulan y por esta razón se reconoce al Presidente de los Estados Unidos el

Derecho a concluir Acuerdos sin el consentimiento del Senado, según dos formulaciones: los *Presidential executive agreements* y los *Congressional executive agreements*. Esta decadencia del formalismo en materia de conclusión de Tratados ha suscitado polémicas y proyectos de enmienda de la Constitución Federal, tendentes a limitar el uso de los *executive agreements*.

La Constitución francesa reconoce en el Presidente la capacidad de concluir Tratados, pero en aquellos que regulan materias de importancia es necesaria la previa aprobación del Parlamento. He aquí, pues, dos diferencias en la técnica constitucional de ambos países. No obstante, también es de apreciar en Francia el abandono, en la práctica, de las exigencias constitucionales por el desarrollo de los llamados Acuerdos en forma simplificada, aunque éstos no tienen la misma importancia que los *executive agreements* de los Estados Unidos, tanto por razón de su materia, que es limitada, como por no carecer de cierto formalismo, especialmente por la necesidad de su publicación.

Hay que precisar también que, aun después de la Constitución de 1946, conserva en Francia cierto valor la distinción fundamental en los Estados Unidos entre los Tratados *self-executing* y aquellos otros que para su aplicación necesitan la intervención de los poderes legislativo o ejecutivo. Situados ante un Tratado del tipo de *self-executing*, la distinta concepción francesa y norteamericana de la separación de poderes y su influencia directa sobre la solución de estos problemas, se pone de nuevo de relieve cuando se trata de considerar la extensión del poder de interpretación de los Tribunales internos. En Francia nos encontramos con Tribunales extremadamente cautelosos ante el inmiscuirse en los dominios del legislativo y del ejecutivo, además de que su poder de interpretación se reduce al de aquellos instrumentos que afec-

ten a los intereses privados, ya que la de los que conciernen a los intereses públicos es de la exclusiva competencia del ejecutivo. Muy al contrario, en los Estados Unidos el poder judicial goza de gran independencia: la interpretación de Tratados le pertenece en principio y no se encuentra obligado por una previa interpretación gubernamental.

El estudio comparado que aquí se hace, concierne exclusivamente a los problemas de aplicación e interpretación de Tratados dentro del marco del derecho interno, descartándose las cuestiones de puro Derecho internacional público, tal la de la responsabilidad internacional de los Estados.

*Aplicación.*—La aproximación realizada por las Constituciones francesa y norteamericana entre los Tratados y la ley interna, explica la analogía de las soluciones dadas por la jurisprudencia de ambos países. Así, tanto en Francia como en los Estados Unidos, los Tratados se aplican de oficio por los Tribunales y surten efectos inmediatamente después de su entrada en vigor, sin producir, en principio, efectos retroactivos. Sin embargo, las diferencias entre ambos sistemas surgen, especialmente cuando se trata de saber si los Tribunales pueden entrar en la constitucionalidad de las disposiciones de los Tratados.

El conflicto entre un Tratado y el derecho interno anterior a su entrada en vigor se resuelve a favor del Tratado, así en Francia como en los Estados Unidos, y en este último país, tanto respecto de la ley de un Estado miembro de la Unión como de una ley federal. La única diferencia existente en este segundo caso es que cuando se trata de una ley federal, los Tribunales se esfuerzan por conciliar ambas fuentes del Derecho, pero cuando la incompatibilidad es absoluta se aplica la solución señalada.

La aplicación de estas reglas es indiscutible cuando los Tratados lo son propiamente dichos, pero ha ofrecido ciertas dudas respecto de los

Acuerdos en forma simplificada. En Francia estas dudas se suscitaban con anterioridad a la Constitución de 1946. Con posterioridad la duda no parece posible, ya que, según la Constitución, el Presidente no puede ratificar ningún Tratado que modifique las leyes internas francesas sin haber sido sometido previamente al Parlamento, de donde que un Acuerdo en forma simplificada, incluso publicado, no puede predominar sobre una ley interna. En los Estados Unidos se distingue según que el Acuerdo simplificado entre en colisión con la ley de un Estado miembro o con una ley federal, y se trate de un *Presidential executive agreement* o de un *Congressional executive agreement*. Cuando el caso se plantea con la ley de un Estado miembro, la primacía del Tratado parece indiscutible, ya sea un *Presidential* o un *Congressional executive agreement*. Pero cuando el conflicto se suscita con una ley federal, el predominio del Tratado existe sólo con los *Congressional executive agreements*, ya que, sin duda, el Congreso ha podido precisar, con anterioridad o con posterioridad, si el Tratado debe aplicarse no obstante la existencia de leyes internas en contrario. La duda permanece únicamente con los *Presidential executive agreements*, y no parece que éstos puedan modificar o paralizar la aplicación de una ley federal.

El conflicto entre un Tratado y una ley interna posterior a su entrada en vigor, se limita, en los Estados Unidos, al caso de una ley federal, ya que la ley de un Estado miembro no puede abrogar un Tratado, y el principio que se aplica es el de *lex posterior derogat priori*. Regla que se aplica tanto respecto de los Tratados como de los *executive agreements*. Sin embargo, aquí se vuelve a encontrar la presunción de compatibilidad que quedó señalada en el caso de conflicto entre un Tratado y una ley federal anterior, ya que los Tribunales norteamericanos, salvo caso de incompatibilidad abso-

luta, presumen que el legislador no pretende lesionar las disposiciones de los Tratados en vigor. Y, además, en otros casos el propio legislador señala expresamente la aplicación de los Tratados anteriores. Esto indica que el Derecho positivo norteamericano se encuentra en este punto muy próximo del francés en vigor con anterioridad a la Constitución de 1946.

En efecto, los Tribunales franceses aplicaron esta presunción de compatibilidad después de haber afirmado frecuentemente la primacía de una ley interna nueva sobre Tratados anteriores. Pero a partir de 1946, el paralelismo entre ambos sistemas jurídicos ha desaparecido. El art. 28 de la Constitución dispone que en adelante los Tratados no podrán ser abrogados, modificados o suspendidos por una ley interna, salvo en caso de una denuncia expresa.

*Interpretación.* — Tanto en Francia como en los Estados Unidos se ha llegado a un cierto reparto de competencias entre los poderes judicial y ejecutivo en materia de interpretación de Tratados, eludiendo de este modo los inconvenientes de las dos posiciones extremas que vienen a reservarse para uno u otro poder toda la competencia. Cabe decir, sin embargo, que el poder de interpretación de los Tribunales franceses es mucho más limitado que el de los norteamericanos y que, no obstante la analogía de las técnicas empleadas por ambos, el espíritu que las anima es sensiblemente diferente.

El papel de los Tribunales franceses en materia de interpretación de Tratados es relativamente modesto. La jurisprudencia ha dejado establecido el principio de que al Gobierno corresponde la interpretación de aquellos Tratados que se refieren a los intereses públicos, y a los Tribunales la de los que conciernen a los intereses privados. Pero aun aquí la competencia de interpretación de los Tribunales no es absoluta, al poder encontrarse limitada por la interpretación hecha por el propio legislador

o por la interpretación bilateral formulada por el Gobierno francés y el del Estado extranjero interesado.

Muy distintas son las consecuencias deducidas por los Tribunales norteamericanos del principio de la separación de poderes. La interpretación de Tratados corresponde en los Estados Unidos, en principio, a los Tribunales, sin que éstos se consideren obligados por la interpretación gubernamental de un Tratado o exista una distinción por razón del carácter público o privado de los intereses afectados. La interpretación generalmente dada a un Tratado por los Gobiernos de los países signatarios es utilizada por los Tribunales norteamericanos, pero éstos no se consideran obligados por el hecho de que las respectivas interpretaciones de los Gobiernos sean idénticas, salvo que esa interpretación resulte de un nuevo Tratado o de un Acuerdo en forma simplificada.

El único límite que puede establecerse al poder de interpretación de Tratados por los Tribunales de los Estados Unidos, es el de las cuestiones de política internacional reservadas al conocimiento exclusivo del Gobierno. Pero aun esta limitación no debe ser exagerada. Afecta a las materias de Derecho internacional no convencional y, aun más, a los problemas de reconocimiento de Estados o Gobiernos extranjeros o de inmunidades de los mismos, pero no alcanza al Derecho convencional.

La analogía de ambos sistemas destaca en lo que concierne a los procedimientos técnicos de interpretación. No hay cuestión cuando el Tratado es suficientemente claro en los términos que utiliza. En ausencia de definición de términos son éstos interpretados por el contexto, y en ciertos casos el Derecho internacional es utilizado como elemento de interpretación. En caso de textos redactados en varias lenguas, los originales prevalecen sobre las traducciones. Si el conflicto es entre originales, se intenta combinarlos para deducir un sen-



tido común, y si esto es imposible se prefiere el más claro o se recurre al Derecho interno de los Estados signatarios.

La jurisprudencia norteamericana establece que los Tratados deben ser interpretados liberalmente y que los Tribunales deben esforzarse en descubrir la intención común de las partes. Prácticamente, su oposición con la jurisprudencia francesa es menos acentuada de lo que en un principio parece.—F. M. R.

### REVUE HELLENIQUE DE DROIT INTERNATIONAL

Atenas

Año VI, núm. 2, abril-junio 1953.

BEHOIST, Jacques: *L'interprétation des Traités d'après la Jurisprudence Française* (La interpretación de los Tratados según la Jurisprudencia francesa). Págs. 103-116.

Si la aplicación por parte de los Tribunales de Tratados cuyas estipulaciones son claras no presenta ninguna dificultad, no ocurre lo mismo con aquellos que exigen una interpretación. Surge entonces la cuestión de la competencia de los Tribunales para interpretar Tratados o si han de solicitar dicha interpretación del Gobierno.

Para responder a esta cuestión es necesario distinguir según se trate del Consejo de Estado o del Tribunal de Casación (Tribunales administrativos o Tribunales judiciales).

El Consejo de Estado tradicionalmente se ha declarado incompetente. Esta posición del Consejo de Estado se refirió en un principio tanto a la interpretación del documento internacional en sí, como a las medidas de ejecución. Pero la jurisprudencia ha evolucionado en el sentido de establecer una diferencia entre las medidas de ejecución de orden internacional y las de orden interno. Respecto

de las primeras, el Consejo de Estado ha mantenido su incompetencia. Respecto de las segundas acepta la competencia, siempre que esas medidas, aun nacidas de las estipulaciones del Tratado, sean independientes del mismo.

Por consiguiente, la posición del Consejo de Estado es que él no puede interpretar un Tratado; que esta interpretación (cuestión prejudicial) debe solicitarse del ministro de Asuntos Exteriores; y que, en fin, debe atenderse a la interpretación dada al Tratado por el ministro.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, está de acuerdo con la concepción del Derecho público general francés, basada en la separación de funciones. La interpretación de un Tratado interesa a la política exterior y por eso debe dejarse al ministro de Asuntos Exteriores que es el responsable de esa política.

Este sistema, sin embargo, puede suscitar algunas críticas en ciertos casos. La interpretación de un Tratado está dada, especialmente, si se trata de una cuestión técnica, por la Administración, prácticamente. Tal en materia de impuestos, como ocurrió con la interpretación de la Convención francoespañola de 7 de enero de 1852 que exoneraba a los españoles en Francia de contribuciones extraordinarias, no obstante la cual habían estado sometidos a la contribución extraordinaria sobre beneficios de guerra establecida en 1916. La interpretación unilateral del Gobierno francés provocó una protesta del español, y la cuestión se resolvió por arbitraje.

En orden a la aplicación de Tratados, la jurisprudencia del Tribunal de Casación es idéntica a la del Consejo de Estado: los Tribunales pueden aplicar los Tratados cuando las cláusulas de éstos son claras.

Respecto a la interpretación, la jurisprudencia del Tribunal de Casación difiere, estableciendo una distinción entre los intereses privados o públicos. En el primer caso cabe la interpretación judicial; en el segundo ha

de ser gubernamental. Esta distinción tiene su origen en la sentencia de 24 de junio de 1839, referente a la interpretación del art. 4.º del Tratado de París de 30 de mayo de 1814. En este caso la interpretación fué encargada al poder judicial por ser de carácter privado los intereses en juego, y esto fué así no obstante la índole de Tratado de Derecho público del de París, por estarse a la naturaleza del artículo que producía el litigio y no a la del Tratado en su totalidad. El principio entonces formulado ha tenido una influencia considerable sobre la jurisprudencia durante un siglo.

El criterio para establecer la distinción de la naturaleza de los intereses es meramente empírico, dejándose, por tanto, gran libertad en la apreciación de los Tribunales, bajo el control del de Casación. Los Tribunales interpretan, entre otros, los Tratados referentes a nacionalidad, derecho del trabajo, propiedad comercial, transporte, etc. Se consideran como de derecho público los intereses implicados en las convenciones sobre inmunidades diplomáticas, las de La Haya sobre el derecho de guerra y las de armisticio.

La doctrina ha criticado este criterio de distinción, por juzgar que no hay Tratado que no interese a las potencias firmantes, y, en efecto, la forma de proceder de los Tribunales puede provocar dificultades con los Gobiernos extranjeros.

Para interpretar un Tratado de Derecho privado, los Tribunales deben intentar alcanzar «la común intención de las partes», acudiendo, si fuera preciso, al Ministerio de Asuntos Exteriores, y éste, en su caso, al intercambio de notas con los representantes de los Estados interesados. Si la interpretación de un Tratado ha sido hecha por el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, los Tribunales franceses deben aceptar dicha interpretación, sobre todo después que Francia se ha adherido a la cláusula facultativa del art. 36 del

Estatuto del Tribunal permanente de Justicia Internacional en 1937.

Desde 1936 la interpretación deficiente de Tratados o la no aplicación supone un exceso de poder, contra el cual el Tribunal de Casación ha establecido el recurso extraordinario correspondiente.—F. M. R.

SIDJANSKI, D., y CASTAÑOS, S.:  
*Théorie de l'Union Internationale*  
(Teoría de la Unión Internacional).  
Págs. 117-129.

Sólo es posible fijar una diferencia discriminatoria capaz de dar a la Unión internacional su carácter de naturaleza particular, atendiendo a la tendencia de toda unidad social hacia el cumplimiento de su fin, y relacionando el examen de la naturaleza de la Unión internacional con las consideraciones generales sobre el desenvolvimiento de toda unidad social humana.

La doctrina ha dado diversas soluciones, insistiendo unas veces sobre características meramente formales, otras sobre el elemento intencional. La evolución de la organización internacional después de 1918 ha destacado el interés por las instituciones internacionales basadas en los principios de unión. La primera de las doctrinas sobre la Unión fué formulada por Renault para distinguir la Unión de las demás formas de reunión colectivas. Este autor señaló como rasgos distintivos la participación de muchos Estados y la generalidad de las disposiciones convenidas. Pero no sólo ambos rasgos tienen un contenido similar, sino que además son atribuibles a todos los tratados colectivos, de dónde que no puedan ser considerados como distintivos de la Unión.

Al introducirse en la doctrina la noción de «administración internacional», se ha buscado el elemento específico en el carácter particular del tratado. Aparte de que esa noción es susceptible de extenderse enormemente, podría pretenderse, siguiendo a

Kazansky, que las Uniones son «los tratados específicos de la administración internacional», siempre que en este término se incluyan los elementos de la totalidad de la integración política. Pero aunque este autor considera que las Uniones son los primeros elementos de la organización universal, considera que esta organización lo es meramente administrativa, excluyendo las funciones legislativa y judicial, lo que conduciría a que los Estados componentes, al no encontrar satisfechas sus aspiraciones en el orden internacional, formasen más tarde otras Uniones que no serían más que simples organizaciones administrativas.

El problema mismo de la administración internacional ha sido negado por algún autor, como Donati, que ha venido a sustituirla por la teoría de los órganos comunes, según la cual los órganos que se consideran comúnmente como órganos internacionales no son sino órganos de cada uno de los Estados asociados. Posición ésta superada por el espíritu internacional que se impone en nuestro tiempo.

Otra corriente doctrinal ha querido buscar el carácter particular de la Unión en los elementos internacionales. Tal es la teoría de Tripel, quien señala que los tratados de los que se derivan reglas jurídicas no son verdaderos contratos, y que existen otros acuerdos de voluntad que se diferencian no solamente por sus resultados, sino por su misma esencia. Tripel ha querido demostrar que el contrato no es nunca susceptible de exteriorizar una voluntad común. La característica del contrato para Tripel consiste en ser «el medio de satisfacer intereses diferentes, opuestos, pero correspondientes». Al contrato se opone la *Verembarung*, que Binding define como «la fusión de muchas voluntades con un solo contenido». Es indudable que existe una diferencia entre el contenido de los tratados, y admitida con meros fines de demostración la distinción señalada, se reconoce que formalmente las Uniones pertenecen

a la categoría de las *Verembarungen* y constituyen tratados de asociación.

Pero ni esta teoría ni aquella otra de Renault permiten señalar el elemento distintivo de la Unión, que es necesario buscar en las coyunturas especiales, que toman forma en el seno de las asociaciones de Estados. El tratado de Unión, que es un acuerdo entre dos o más entidades sociales que han llegado a la organización estatal, implica una cierta comunidad. Jellinek clasifica esta categoría de asociaciones en históricopolíticas y de carácter jurídico, y estas últimas en no organizadas y organizadas. Esta última subespecie comprendería desde las Uniones internacionales más débiles hasta las más compactas. Sin embargo, es difícil hablar de «sociedad no organizada», por cuanto el solo hecho de la comunidad humana supone ya un orden. Habrá, solamente, un mínimo indispensable y un máximo óptimo de organización. Pero si es imposible llegar a un criterio de diferenciación por consideraciones de simple posición en la escala de la organización, la teoría de los órganos presenta otras posibilidades. Según esta teoría, o bien se concede a la Unión la personalidad internacional, con derechos y deberes propios ejecutados por órganos adecuados, o bien se la considera como un simple pacto social, por el que se instituyen órganos colectivos encargados del cumplimiento del fin de la comunidad.

La característica esencial de una Unión es precisamente su voluntad de organización particular. Pero esta organización no bastaría para crear una categoría específica. La periodicidad preestablecida constituiría, según Rapisardi-Mirabelli, el carácter distintivo de la Unión internacional. Pero aunque esto sea así, habría que destacar que la Unión introduce también un carácter unitario y de intimidad entre las partes que lo forman, constituyendo como una transición de la categoría nacional a la etapa internacional.

Se concluye definiendo la Unión

como «el tratado internacional particular que instaura un campo de acción común entre dos o más partes, superior y posterior a la competencia nacional».—F. M. R.

BOLETIN DEL INSTITUTO  
DE DERECHO COMPARADO  
DE MEXICO

Año VI. núm. 17. mayo-agosto de  
1953.

DA SILVA PEREIRA, Caio Mario: *Derecho comparado, ciencia autónoma*. Páginas 9-25).

En este trabajo, el Profesor de Derecho comparado de la Universidad de Minas Gerais (Brasil), hace notar las diferencias que siente el jurista habituado al Derecho civil, penal o administrativo, cuando penetra en el campo del Derecho comparado, ya que tiene que manejar un material nuevo y utilizar una técnica nueva para encontrar un resultado también nuevo. Considera que todo abogado debe familiarizarse con el estudio de este Derecho, y más aún el jurista que se dedica a la investigación. Especula con la idea de la autonomía de este Derecho, y cita como uno de los defensores de esta disciplina a René David, que considera que el primer conocimiento del método comparativo para el jurista debe ser llegar al mejor conocimiento de su derecho nacional, y en un plano más alto ir a la armonización o unificación de los Derechos, que permitirá al Derecho recuperar o adquirir el carácter internacional que pertenece a toda ciencia verdadera. En este sentido de universalidad del Derecho cita al italiano Ascarelli.

No obstante la autoridad de los muchos que no creen en la autonomía del Derecho comparado, cree que existe en sí mismo, vive una propia vida, y no consiste sólo en la aplicación de un método; es autónomo

y forma una rama nueva de la ciencia jurídica. A través de la comparación de los sistemas legislativos, llega a sus conclusiones, formula conceptos propios y ofrece resultados que no se confunden con los presentados por investigaciones realizadas por las otras ramas de la ciencia jurídica; de donde deduce su autonomía.—T. A. C.

ESTUDIOS DE DERECHO

Medellín

Vol. XIV, núm. 42, 1953.

DUQUE PÉREZ, Jairo E.: *La declaración unilateral de voluntad como fuente de obligaciones*. Págs. 487-509.

La libertad jurídica, con el límite de la restricción que el orden actual impone por la conveniencia del grupo social, constituye el fundamento racional de la declaración unilateral de voluntad como fuente de obligaciones. La declaración unilateral involucra una mayor libertad que la reconocida normalmente por la ley en el contrato, ya que en éste se requiere el concurso real de las voluntades de dos o más personas; sin embargo, en el primer caso, una sola persona puede obligarse con sólo su consentimiento en provecho de otra persona que no da su aceptación.

Estas declaraciones unilaterales se elevan a la categoría de contrato cuando surge el consentimiento, pero la obligación no nace en este momento, puesto que ya había nacido desde el instante que surgió la declaración. La declaración no tiene el consentimiento, pero tiene el asentimiento, que la hace obligatoria. Continúa su artículo con el concepto que sobre esta teoría tiene Boffy, que se inclina por considerar obligatoria esta declaración unilateral. A este efecto cita el ejemplo del que pierde una cosa y ofrece una recompensa al que la entregue. Esta declaración obliga

siempre, e incluso a sus sucesores, si no limitó el tiempo.

Seguidamente hace una crítica de esta teoría, y estudia su enfoque en el Código colombiano, y concretamente en su art. 1.494.

Termina por establecer algunos hechos unipersonales en los que cabe esta declaración unilateral de voluntad.—A. S. O.

## REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Buenos Aires

Año VIII, núm. 35, septiembre-octubre de 1953.

LENA PAZ, Juan A.: *Las convenciones de Bruselas de 1952 sobre Derecho marítimo*. Págs. 1177-1184.

El presente artículo da a conocer lo acordado en la Conferencia que tuvo lugar en Bruselas del 3 al 10 de mayo de 1952, al objeto de considerar tres proyectos de convenciones internacionales elaborados por el Comité Marítimo Internacional, proyectos que fueron aprobados.

El primero de ellos es *La convención sobre competencia penal en materia de abordaje*. Consta de XII capítulos, y se acuerda que en caso de abordaje o cualquier otro incidente concerniente a un buque, que comprometa la responsabilidad penal o disciplinaria del capitán o cualquier otro servidor del mismo, las respectivas acciones sólo podrán ser entabladas ante las autoridades del Estado cuya bandera llevaba el buque en el momento del accidente. No podrá ordenarse el embargo o poner bajo caución la derrota del buque sino por estas mismas autoridades. Estas medidas no se aplicarán en aguas interiores, puertos o radas.

El segundo Proyecto, sobre *Competencia en materia de abordaje*, se articula en VIII puntos, en los que se fijan las normas procesales y los lí-

mites de aplicación de la Convención.

El tercero se refiere a *La Convención sobre el embargo preventivo de buques*. En X artículos, se expresa cuanto concierne a esta materia, en el I, el sentido de ciertas palabras, tales como «crédito marítimo», «embargo», «persona» y «actor»; el III se ocupa en los buques que pueden ser embargados; el V, del levantamiento del embargo; el VIII, del tribunal competente en cuanto al fondo, y el X, las reservas permitidas, a efectos de evitar divergencias entre la Convención y las legislaciones nacionales.

Finalmente, se ocupa en las disposiciones comunes a las Convenciones, en las que se especifica lo concerniente a adhesiones, revisión y denuncias de las mismas.—T. A. C.

MEDRANO, Samuel W.: *Los aspectos sociales en el debate de la ciudadanía en 1826*. Págs. 1155-1176.

Se trata de un artículo en el cual el autor contempla un lejano capítulo de la Historia Constitucional Argentina, en el que considera que los debates parlamentarios, como fuente de esta Historia Constitucional, y concretamente el debate de la ciudadanía de 1826, han tenido una influencia muy interesante en cuanto a la evolución social de este país.

Se ocupa en la discusión realizada en torno a los arts. 4.º, 5.º y 6.º del Proyecto Constitucional de 1826, que configuraba una completa ley de ciudadanía, discusión interesante, ya que en ella confluyen aspectos y cuestiones reveladores del concepto o convicciones vigentes, en lo social, económico y político. Hace un estudio detenido de la cuestión, a través de los siguientes epígrafes: «Hombres libres y esclavos», constatando que en materia de esclavos el Congreso no tuvo el valor necesario para proclamar resueltamente su liberación; «Los extranjeros», siendo máxima la liberalidad de la concesión de esta cualidad de ciudadano; *El caso de*

los españoles, y por cuyo debate fue desechada por el Congreso la distinción, que pretendió hacerse por la Comisión, en favor de los españoles que residían en el país con anterioridad de 1816: «La tendencia extranjerizante», y «Calificaciones y modos de perder o suspender la ciudadanía», citando como más señalados modos de esta privación, los siguientes: la aceptación de empleos de otra nación, sin autorización del Congreso; la sentencia con pena infamante: no saber leer ni escribir: la demencia; ser criado a sueldo, peón, jornalero o simple soldado de línea; notoriamente vago, etc. Puntos estos últimos que fueron objeto de muy contradictoria discusión.

Finaliza sentando las fuentes legales de esta Constitución, citando como tales: la Constitución de 1819, el Reglamento Provisorio de 1817, la Constitución Política de la Monarquía Española de Cádiz de 1812, la de 22 de agosto de 1795 (5 Fructidor del año III) y la de Estados Unidos de 1787.—T. A. C.

#### NEUES ABENDLAND

Munich

Año VIII, núm. 9, septiembre de 1953.

SAUER, Ernst: *Völkerrecht — Ende oder Wende?* (¿Fin o renovación del Derecho internacional?). Páginas 527-534.

Los fundamentos del Derecho internacional se encuentran alterados, en la actualidad, por la división del mundo en dos bloques. El mundo comunista, aparte de que su proceder político demuestra la futilidad del principio *pacta sunt servanda*, distingue entre un Derecho internacional burgués y otro comunista, pese a su adhesión oficial a las declaraciones de Dumbarton Oaks, San Francisco y París. Teóricamente, estas declaracio-

nes comunes y los Estatutos de la O. N. U. indican, sin embargo, que ambos bloques reconocen la validez de ciertas partes integrantes del Derecho internacional clásico, tales como el Derecho consular, el del tráfico económico y determinados aspectos del Derecho de guerra o neutralidad, respectivamente. La evolución futura del Derecho internacional, más que de la ampliación de esta esfera común, depende de la posibilidad de hacer respetar los principios fundamentales, expresados en el preámbulo y en los dos primeros artículos de los Estatutos de la O. N. U., en la conducta política de todos los Estados. La renovación del Derecho internacional exige la vuelta a las ideas básicas de la doctrina de Francisco de Vitoria, convirtiendo el *Orbis christianus* medieval en *Orbis humanus* y poniendo fin a la actual división que amenaza la misma existencia de la humanidad. El autor opina que, siendo impracticable el empleo de la fuerza para la restitución de los principios fundamentales del Derecho internacional, proclamado por Bodino y Pufendorf, tal renovación debe operarse por medios pacíficos, entre los que cita, en primer lugar, la influencia de la opinión pública, aunque esta perspectiva optimista se revoca hasta cierto punto en la frase final del artículo: «A la larga, el Derecho no puede subsistir sin la asistencia del poder».—G. P. A.

#### REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Montevideo

Año IV, núm. 2, abril-junio 1953.

SAYAGÜES LASO, Enrique: *Los derechos humanos y las medidas de ejecución*. Págs. 273-356.

Un extenso y documentado trabajo del profesor Sayagües, sobre el tema de los derechos del hombre, sirve pa-

ra proclamar la ascendencia que esta declaración internacional, de tan escasa fuerza en este ámbito, ha tenido en los Derechos nacionales, algunos de los cuales han recogido sus normas en las Constituciones y otras leyes, e incluso en algún aspecto jurisdiccional se ha tenido en cuenta la Declaración citada de las Naciones Unidas. Se estudian los antecedentes en autores, y asimismo en el organismo internacional que precedió a las Naciones Unidas, Sociedad de Naciones, y en la reunión de Dumbarton Oaks, y otros preliminares para la organización de la O. N. U., así como su plan de trabajo. De aquí parte el camino que estrechamente conduce a la eficacia y valor jurídico de la Declaración de los Derechos del Hombre.

Son distintos los criterios existentes acerca del carácter obligatorio de sus normas, siendo muy difícil llegar a un pacto en esta materia, especialmente en cuanto a medidas de ejecución. Para ello se ha creado un Comité, que presentará dictámenes, con evidente gran valor moral, pero que no serán obligatorios.

Aboga porque no deben perderse las esperanzas, y que hay que insistir en las soluciones que se consideran mejores, aunque en el momento actual no sean políticamente posibles.—A. S. O.

## ESTUDIOS DE DERECHO

Medellín

Vol. XV, núm. 43, octubre 1953.

LÓPEZ NÚÑEZ, Carlos: *Concepto y situación actual del Derecho romano*. Págs. 61-136.

Comienza este trabajo con el estudio de su evolución histórica, considerando que el Derecho romano es

un auténtico producto histórico, de una lenta labor, de una decantación auténtica de siglos. No se puede destacar matemáticamente el fin de un período y el subsiguiente, pero, sin embargo, la división más generalizada de estas etapas es la de «Derecho quirritario», «Ius gentium», «Derecho clásico», «Derecho postclásico» y «Derecho justiniano». Se detiene a considerar las características y diferencias entre los Derechos provinciales y el Derecho romano, según opiniones de varios romanistas, consignando que los motivos de que surgieron fueron las necesidades sociales del lugar y del tiempo y la adaptación del Derecho romano a éstas.

En cuanto a los principios que rigieron la evolución del Derecho de Roma, trae opiniones de Riccobono y Albertario, aquél, que considera que la evolución se ha efectuado mecánicamente, por obra de su fuerza inicial, y éste, que destaca el influjo para ello de factores externos.

Se separa de los autores que creen que debe estudiarse como Historia de los Derechos antiguos, por su conexión con el griego, fenicio, caldeo, judaico, etc., creyendo que este es el derrotero de la ciencia romanística, como asimismo lo hace de los que pretenden actualizar este Derecho, creyendo que el investigador de Derecho romano ha de ser historiador y jurista a la par.

En cuanto a las influencias que operan sobre este Derecho, cita como destacada la del Cristianismo y la Filosofía. Y en cuanto a su actual situación cree que está en un momento de crisis, provocado por las corrientes ideológicas íntimamente ligadas con movimientos nacionalistas y el marxismo, y por la crisis de la cultura clásica. Termina considerando la supervivencia de este Derecho y el interés que siempre ha tenido y sigue teniendo en la formación profesional del jurista.—A. S. O.

## HISTORIA

## RIVISTA STORICA ITALIANA

Nápoles

Año LXV, fasc. 1, 1953.

MADDALENA, A.: *Tempo ed eternità in Tucídide*. Págs. 5-18.

Tucídides, que tenía plena conciencia de la superioridad militar y económica de Atenas sobre Esparta, tras la derrota de Atenas en el 404 a. C., hubo de explicar las razones de tal desastre. Lejos del providencialismo admitido por Herodoto para explicar la evolución y frecuente inconsecuencia aparente de los acontecimientos humanos, Tucídides da por válida y efectiva la ley de la fuerza. ¿Cómo, pues, ahora contra todos los pronósticos humanos había triunfado la más débil Esparta? Tucídides explica cómo aquella fuerza había sido malograda porque los demagogos que habían sucedido a Pericles no tenían ni el ingenio ni el ánimo de éste. Bajo Pericles, Atenas había tenido una fuerza creadora al servicio de la justicia y había guiado con su inteligencia el esfuerzo de la multitud. Pero sus sucesores demagogos fueron guiados por la multitud y sus pasiones y es evidente que lo que la inteligencia crea, las pasiones lo destruyen.—A. M.

## MUSEUM HELVETICUM

Basilea

Vol. X, fasc. 3-4, julio 1953.

PIGANIOL, A.: *Le Statut Augustéen de l'Egypte et sa destruction* (El estatuto augustiniiano de Egipto y su destrucción). Págs. 193-202.

Egipto no es una provincia más, es, por voluntad de Augusto, un cuerpo extraño en el Imperio romano. En la lucha contra Antonio, no

en vano se había apoyado Octavio en la pública opinión que veía cernerse sobre la latinidad occidental el peligro de un excesivo influjo del Oriente. Por ello Augusto dió a Egipto un estatuto típico. Egipto no fué un reino, ni una provincia, sino un dominio particular del *Princeps* y como suyo lo administraba. Falta un documento que detalle esta particular constitución, pero los rasgos esenciales parecen ser los siguientes: Egipto está totalmente al margen del sistema de gobierno por magistrados. Ningún magistrado puede entrar en Egipto, ni ningún egipcio puede ser magistrado. Los contactos entre egipcios y romanos son legalmente dificultados y los egipcios no pueden salir de su nación sin autorización. El dinero que Egipto produce ingresa en la propiedad particular del Emperador, que administra este su dominio por medio de un Prefecto dotado de mando militar delegado.

Este régimen político se mantuvo con ligeras modificaciones hasta que Caracalla con su edicto generalizó el derecho de ciudadanía, incluyendo con toda seguridad Egipto. Pero en el orden de la vida económica este régimen administrativo se mantuvo. Y dado que ningún egipcio podía prestar sus servicios al Imperio, sólo a través de los libertos de allí salidos, pudo Egipto influir en la gran reforma administrativa de la burocracia romana.—A. M.

PRÉAUX, Claire: *Les raisons de l'originalité de l'Egypte* (Las razones de la originalidad de Egipto). Páginas 203-221.

No se pretende en este artículo explicar la originalidad de todos los aspectos de la vida egipcia, sino solamente los de aquella parte de la población que ignora la vida política, es decir, de la población dedicada a la producción de alimentos en gran escala. Tanto los griegos como los romanos asignaron a Egipto esta misión de abastecimiento para suplir la es-



casez de Grecia o de Roma y mantener allí un fuerte y lucrativo mercantilismo que enlazase Oriente con Occidente a través de sus magníficos puertos. Por este voluntario aislamiento impuesto por Grecia y Roma a Egipto, éste desconoció totalmente la vida y el estilo de las ciudades antiguas. Las dinastías griegas, en contra de su política seguida por doquier, nunca trataron de fusionar a los griegos con los egipcios y ni siquiera les impusieron su lengua. Se limitaron a explotar todas sus posibilidades económicas. Ante este evidente desprecio de la cultura griega por el modo de ser egipcio, Egipto a su vez se retrotrae en su tipismo voluntariamente. Análogos procedimientos, y por las mismas razones políticas y económicas, animan a la administración romana.

El cristianismo con sus doctrinas universalistas era el más llamado a hacer desaparecer este tipismo egipcio. Con San Atanasio la voz de Egipto llega a hacerse sentir en el exterior. Pero una vez más, y sin duda por la fuerza del pasado, Egipto, aun aceptando la nueva religión, se recluye en sí mismo y rechaza voluntariamente su integración total en el espíritu de hermandad universal. El monaquismo del desierto es la prueba más evidente de este voluntario aislamiento y tendencia a la originalidad.- A. M.

THE AMERICAN HISTORICAL  
REVIEW

Nueva York

Vol. LVIII, núm. 1, octubre 1952.

STAR, Chester G. Jr.: *The Perfect Democracy of the Roman Empire* (La democracia perfecta del Imperio romano). Págs. 1-16.

El súbdito del Imperio romano no dejó de reconocer que estaba sujeto al deseo de un hombre sobre el cual no había prácticamente ningún con-

trol, salvo la violencia que le derrocará. Sabían que no tenían libertad política y alguno llegó a la conclusión de que vivía en la esclavitud, pero tales personas indujeron que era preferible la esclavitud romana a cualquier democracia. Tales súbditos del Imperio tuvieron la idea de que el gobierno de un hombre, con tal de que fuera justo, era realmente una perfecta democracia. Para comprender la corrupción semántica del término democracia en el Imperio es preciso tener en cuenta que ni el término griego *demokratia*, ni su equivalente latino *libertas* significó precisamente lo que nuestro término de hoy. *Demokratia* en el período helénico no comportaba el control directo del pueblo; como en el sistema de Pericles, se aplicaba a cualquier gobierno que no fuera abiertamente monárquico y absolutista. En Roma *libertas* significó los derechos privados de un romano libre, derechos en todo caso supeditados a la estructura del Estado. Todo romano, al final de la República, aceptaba la tesis de que la *libertas* se mantenía con tal que los magistrados fueran elegidos anualmente, permaneciera la colegialidad o multiplicidad de los cargos, la ley constituyera un supremo control de todos los ciudadanos por igual, y el poder quedara técnicamente en manos del pueblo. Pero con la destrucción de la República por Augusto, *libertas* tiende a adquirir el mero sentido de libertad personal privada y se llega al concepto de que el Imperio es una perfecta democracia porque da a cada uno lo que le corresponde. La elaboración de esta ecuación Imperio=Justicia parece haber venido de las provincias más que de Roma misma. En la eliminación del viejo concepto senatorial de la República, los gobernantes fueron apoyados por el pueblo del Imperio, para los cuales libertad política ha sobrepasado poco al concepto de seguridad personal, ciertamente precaria para ellos en el siglo I antes de Cristo. El Imperio había combatido el desorden de la de-

mocracia y la insolencia de la tiranía restituyendo, según el criterio de Dión Casio, a cada uno la libertad. Así, en cierto modo, la perfecta democracia del Imperio romano fué la abdicación de un ideal frente a una real adquisición material.—A. M.

AMERICAN JOURNAL OF PHILOLOGY

Baltimore

Vol. LXXIV. núm. 4, 1953.

VLASTOS, Gregory: *Isonomía*. Páginas 337-366.

Es evidente que *Isonomía* precedió a *Demokratía* como nombre del gobierno del pueblo, según se deduce del Debate de la Constitución en Herodoto, III. 80 sgs. En este lugar *Isonomía* significa el "gobierno de la multitud", la oposición tanto a tiranía como a oligarquía, y se caracteriza enteramente por los rasgos de la constitución democrática: elección por suerte, poder de la Asamblea para discutir y decidir todas las cuestiones de política. La omisión de la palabra *Demokratía* en este lugar de Herodoto es difícilmente accidental y por ello Herodoto o su fuente no conocían aún el término *Demokratía*, y, en cambio, sí aparece en las partes más tardías de su Historia.

En dos ocasiones bastante anteriores al mencionado texto de Herodoto no encontramos la palabra *isonomous*, en la Canción de Harmodio, expresando el espíritu de la reforma de Clístenes que entrega el gobierno al pueblo, e *Isonomía* en Alcmeon (fragmento 4) con idéntico valor. Con anterioridad, pues, al siglo V, *Isonomía* expresó la idea por la cual los partidarios de la democracia justificaban el gobierno del pueblo: igual ley, igual libertad de hablar, igual poder en el gobierno.

*Isonomía* no fué una idea aristocrática, pues aunque los nobles hicieron en un tiempo causa común con el

pueblo contra la tiranía, su meta no era llegar a la igualdad de la *Isonomía* sino una vuelta a la tradicional desigualdad sancionada por la *Eunomía*. En diversas regiones de Grecia los oligarcas ciertamente usaron la palabra *isonomía*, pero sólo como término de aproximación de sus ideales a los demócratas. En el grado en que alguna oligarquía liberal como la de Tebas suprimió los privilegios políticos de las clases nobles y dió acceso en el gobierno a sus ciudadanos libres, pudieron hablar de *Oligarchía isonomos*. Pero la *Demokratía* efectiva llegó más lejos y cuando centró sus ideales en torno a este término de precisa significación. *Isonomía* siguió su *slogan* favorito que por sí sólo significó su más grande ideal, la igualdad, entendida por el pensamiento griego en sus más amplios límites y no en perjuicio sino en defensa del gobierno de la ley.—A. M.

BULLETIN DE LITTERATURE ECCLESIASTIQUE

Toulouse

Núm. 3, julio-septiembre 1952.

DELARUELLE, E.: *La doctrine de la personne humaine, signe de contradiction entre Christianisme et Paganisme au III<sup>e</sup> siècle* (La doctrina de la persona humana, signo de contradicción entre cristianismo y paganismo en el siglo III). Páginas 161-172.

Parece fuera de duda que el personalismo, tal como lo entendemos hoy, tiene su fuente en el cristianismo, en el mismo Evangelio. Pero se trata de ver aquí hasta qué punto la primitiva cristiandad tuvo conciencia de esta revolución espiritual. Diversos textos señalan la posición irreductible del cristianismo frente al paganismo acerca del cosmos y del hombre: el pagano tomó partido despreciando al hombre para mejor ensalzar el cielo; el cristiano niega la inmortalidad a los astros para reservársela exclusi-

vamente al hombre. Plotino sintió claramente que el helenismo estaba condenado si campeaba el cristianismo, preocupado más del destino personal del hombre que de la belleza e inteligibilidad del mundo. Se trata de una polémica suscitada en Oriente y vulgarizada por el escritor latino Minucio Félix, que depende de los Padres griegos y muy particularmente de Clemente de Alejandría.

Esta revolución aún no se ha terminado: con San Agustín la revolución pedagógica se completa, sentando la primacía del hombre sobre el cosmos y el estudio de las ciencias queda relegado a un papel secundario. A partir del siglo XVIII asistimos a una revolución exactamente contraria: el desarrollo de los descubrimientos científicos y de una sociología y etnología en formación, cuyas investigaciones han hecho pensar a muchos que ya no hay un hombre, sino hombres, mientras numerosos reformadores proponen un nuevo plan de educación que conceda más y más sitio al universo y cada vez menos al hombre como tal y a su destino.—A. M.

#### THE REVIEW OF POLITICS

Notre Dame (Indiana)

Vol. CLI, núm. 3, julio 1953.

TIERNEY, Brian: *The Canonists and the Medieval State* (Los canonistas y el Estado medieval). Págs. 378-388.

Es de extraordinaria importancia el estudio de las doctrinas políticas implícitas en los cánones y sus comentaristas para el entendimiento de la teoría política y de la historia constitucional del Estado medieval. En cuanto a la teoría política la influencia canonista fué directa aunque frecuentemente desconocida por los propios publicistas medievales. Modernos trabajos han puesto de relieve la deuda de los publicistas adictos a las

doctrinas papales en el siglo XIV, pero se ha olvidado resaltar la deuda que para con las doctrinas canonistas tienen aún en mayor grado aquellos escritores que no fueron extremos partidarios de las doctrinas del Papado. Tal es el caso de Juan de París, Guillermo de Ockhm y los tardíos conciliaristas que acuden constantemente al *Decretum* y a las *Decretales*. La Iglesia medieval fué, en efecto, un complejo organismo y la ley que reguló entonces la vida dejó inexploradas pocas veredas de la ideología medieval.

En cuanto a los problemas constitucionales la cuestión es más delicada, pues acaso se pretenda ver influencias donde sólo hay semejanzas o un empírico reajuste relativos a los hechos. Pero el estudio de las doctrinas canonistas puede proporcionarnos al menos nuevas dimensiones para el entendimiento de conceptos medievales como *plenitudo potestatis*, *status regni*, *de consilio*, *de consensu*, *dominium*. Estos fundamentales conceptos de la teoría política medieval y de su evolución constitucional, junto a muchos otros, encuentran frecuentemente la clave de su perfecto entendimiento dentro de la literatura canónica.—A. M.

#### LE MOYEN AGE

Bruselas

Núms. 1-2, 1953.

GRUNZWEIG, A.: *Les incidences internationales des mutations monétaires de Philippe le Bel* (Las incidencias internacionales de las mutaciones monetarias de Felipe el Hermoso). Págs. 117-172.

No es un fenómeno único de nuestra época el hecho de que la desvalorización monetaria de un determinado país haya tenido repercusiones internacionales. Grunzweig recoge un importante antecedente de la Edad Media, cuando Felipe el Hermoso de

Francia desvalorizó la moneda en abril de 1295, al tiempo que prohibía sacar al extranjero oro o plata. Ante esta medida proteccionista de la economía tomada por el rey de Francia, diversos Estados limítrofes que se vieron perjudicados, como el Condado de Flandes, Navarra, Florencia y la Santa Sede, reaccionaron diversamente. Nos interesa aquí particularmente considerar la actitud adoptada por el Papado a este respecto. Bonifacio VIII, en la Bula *Ineffabilis amore* protestó enérgicamente y cuando tuvo necesidad de recoger las sumas considerables que la Iglesia obtenía de sus posesiones de Francia, volvió a pronunciarse contra la prohibición de sacar dinero. Pronto se originó una fuerte polémica entre los defensores del derecho regio sobre la moneda y los propugnadores de la teoría canónica que acusaba de fraude al rey. En el Concilio de Roma y con asistencia de buena parte del episcopado francés, llegó a amenazar a Felipe el Hermoso de excomunión si no rectificaba su política. El interdicto de la Iglesia se basaba en que tal devaluación de la moneda, que no había sido consentida por los poseedores de numerario, les causaba un perjuicio que el rey estaba obligado a reparar. La polémica siguió hasta que en 1306 el Papa Clemente V absolvió al rey ante la propia confesión de los perjuicios que había causado y la excusa de la necesidad que le había obligado a tomar tal medida.—A. M.

BULLETIN DE LITTERATURE  
ECCLESIASTIQUE

Toulouse

Núm. 4, octubre-diciembre 1952.

GRIFFE, E.: *Aux origines de l'Etat pontifical* (Los orígenes del Estado pontifical). Págs. 216-231.

Los orígenes del Estado pontifical bajo Pipino, estarían al margen de toda discusión si las fuentes se limi-

taran al contenido histórico de las dos fuentes enteramente verídicas: la *Cronica* de Moissac y la *Vita Stephani II* del *Liber Pontificalis*. Pero he aquí que otros dos textos, el uno inauténtico, la *Donatio Constantini*, y el otro sospechoso, la *Vita Hadriani*, con la pretendida donación de Quierzy, complican y confunden el criterio de la Historiografía moderna.

El trabajo crítico del autor se desarrolla precisamente en vistas a demostrar con argumentos aceptables que ni la famosa *Donatio Constantini*, ni la donación de Quierzy tienen razón alguna para figurar en la historia de Esteban II y en los orígenes del Estado pontifical. Es evidente que el redactor de la donación de Constantino escribe con posterioridad a los acontecimientos y se base en ellos al redactar su documento. Sin embargo, del estudio de las fuentes tampoco se puede deducir que este falso documento haya sido una invención del Papado para sentar el precedente de sus exigencias de dominio y superioridad frente al Imperio carolingio. Los actos de sumisión del Emperador al Papa aperecen claramente en las fuentes como producto de la espontaneidad, nunca se alude a un precedente que obligue a mantener la tradición.—A. M.

ANNALES

París

Año VIII, abril-junio 1953.

LESTOCQUOY, J.: *De l'unité à la pluralité: Le paysage urbain en Gaule du V<sup>e</sup> au IX<sup>e</sup> siècle* (De la unidad a la pluralidad: el paisaje urbano en las Galias desde el siglo V al IX). Páginas 151-172.

Las villas romanas ampliamente extendidas por el campo se reducen ya grandemente en el siglo III para organizar mejor su defensa frente a la amenaza de las invasiones. A partir

del siglo VI el obispo se convierte en el principal personaje de la ciudad y a partir de la mitad del siglo VII las abadías reciben donaciones inmensas; entonces la Iglesia adquiere papel preponderante en la sociedad merovingia y obispos y monjes constituyen los polos de actividad de la ciudad y sus alrededores. Se cambian los conceptos de la vida urbana antes concentrada en torno a los foros, baños, residencia de las principales familias, etc. Durante el reinado de los merovingios se fundan iglesias y abadías en las afueras de la ciudad y en torno a ellas acude la población de las antiguas villas. Se mantienen en la ciudad las autoridades y la organización ciudadanas, pero estas autoridades ya no realizan construcciones de importancia ni mueven su economía. Con la nueva configuración de la ciudad las aguas y los campos cultivables pasan a ser los elementos ponderables de la categoría de una ciudad y en torno a estos elementos que iglesias y abadías se cuidan de fomentar acuden las poblaciones, dando lugar a una o varias aglomeraciones extramuros de la ciudad. Esta yuxtaposición de burgos es característica de la Edad Media y en su importancia llegan a igualar y hasta superar a la antigua villa. Por este medio se pasa de la unidad a la pluralidad jurídica de la ciudad medieval.—A. M.

## BULLETIN HISPANIQUE

Burdeos

Tomo LV, núm. 1, 1953 (impresión octubre 1953).

LÉVI-PROVENÇAL, E.: *Du nouveau sur le royaume de Pampelune au IX<sup>e</sup> siècle* (Nuevas consideraciones acerca del reino de Pamplona en el siglo IX). Págs. 5-22.

Codera, en España, y Barrau-Dihigo, en Francia, señalaron frente al silencio de las crónicas latinas el va-

lor de la fuente árabe, especialmente, para la reconstrucción histórica del reino astur y de la Marca Hispánica. El autor, en la misma línea, deriva la cuestión de esta importancia informativa al mejor conocimiento de los orígenes del reino vascón de Navarra. El hallazgo de un fragmento manuscrito del *Muctabis*, de Iben Hayyan, en su correlación con Al-Razi, pone término a la polémica sobre los orígenes del reino de Pamplona y de la primera dinastía hasta el año en que se sitúa el comienzo del reinado de Sancho Garcés I, soberano que inaugura la segunda dinastía. El fragmento en cuestión pone sobre las trazas de una sucesión probada en el trono de Navarra y de una cronología válida por su remisión al fin del reinado del emir Abderramán II (822-852), y la parte más extensa del de su hijo y sucesor Muhammad I (852-866). Sigue el nuevo fragmento, sin solución de continuidad, el contexto del primer fragmento del *Muctabis*, descubierto hace quince años por Lévi-Provençal. Este ofrece la historia de la dinastía hispanoomeya a partir del advenimiento de Al-Ahkam I (796-822), y comienza a aclarar el problema, hasta entonces sin apoyo, de las dinastías iniciales de Pamplona. Por otra parte, la *Djamhara* de Iben Hazim, contemporáneo de Iben Hayyan, puso al autor sobre las trazas para considerar a algunos miembros de la potente familia Banu-Casim como allegados por matrimonio con princesas de la dinastía vascona, sin que su condición musulmana ofreciera obstáculo para la vinculación. De esta suerte, dos casas, la dinástica de Pamplona y la del Ebro Medio unidas, perfilan la solidaridad política que frecuentemente se atestigua. La correlación de ambos fragmentos, en lo que atañe al sector navarro, es la aportación del autor, la cual consiste en establecer para la primera dinastía de Navarra un orden de sucesión y una cronología habida en algunos datos concretos, a la que cualquier argumentación posterior habrá

de remitirse. Lo que publica en la inserción extractada es sólo un avance de una amplia exposición que aparecerá próximamente en una revista española.

GAUTIER-DALCHE, J.: *Naissance des Espagnes* (Dos Españas nacies). Páginas 62-78.

Ante las grandes crisis históricas, España ha mostrado dos actitudes: una, de contracción sobre sí misma, o la contraria, de exteriorización hacia el Occidente europeo. Ambas actitudes son dos corrientes subterráneas que informaron su misma estructura formativa. Hasta hoy, el punto mejor considerado, puesto que ha alcanzado valor polémico, ha sido la cuestión cidiana alfonsí. La tesis de Camón y Aznar sobre el Cid mozárabe, y la de Menéndez Pidal contestándola (REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS núms. 31-32 y 35-36, respectivamente) sobre aclarar el punto son conciliables en historiografía. La herencia del siglo X deja una tentación hacia Oriente. León, Navarra y Castilla se hallan aisladas de Europa, pero internamente potenciadas por la lucha contra los musulmanes. Por lo que a León se refiere, heredero de Asturias y con componentes mal cuajados, propende a secesión; tiene débil feudalismo, poder real suficientemente fuerte para mantenerse entre querellas, y ha establecido la frontera del Duero. Su estructura política es específica y diversa de los demás estados de Europa. Como estructura social, cuenta con una clase fuerte de pequeños terratenientes libres, con prisioneros musulmanes que cubren la servidumbre, y una clase de grandes propietarios que desarrolla una serie de instituciones que cubren la necesidad de una caballería. En Galicia y en Asturias se hallan los grandes propietarios y los siervos de la gleba. Castilla vive en la frontera como los americanos del siglo XIX, su

estructura social desecha el vasallaje, que suple con la behetría, es núcleo de hombres libres y propugna el aligeramiento de la justicia. La independencia de Castilla será la consolidación de esta estructura. Para estos pueblos, el musulmán es un enemigo de quien se admiran la cultura y su forma suntuaria de vida, que ejerce influencia en el comercio, en las relaciones intelectuales y artísticas capitalizadas en Toledo, Zaragoza y Badajoz, principalmente. Los mozárabes son en cierto modo el vector de esta influencia, sujeta naturalmente a interacción. En un cierto momento, se percibe claramente una distinción entre las formas de vida en Zamora, Astorga, León y Burgos, y las tradicionales del Bierzo, Asturias, Alto León y Galicia. Frente a un León con su peculiar iglesia cual un Bizancio occidental, Castilla y Navarra son un saliente progresista. Almanzor deshace estos cuadros y, en definitiva, por no haber unido territorio sintiendo la debilidad del Califato, León, perdida su hegemonía, las intactas Navarra y Castilla resurgen con una orientación hacia Europa, a la que el autor llama la tentación de Occidente. A partir de este momento, Sancho el Mayor toma la orientación occidental, pero como gran señor de feudo dispone de sus reinos al testar.

Desde entonces, la misión histórica de España incumbe a Castilla y Aragón, que en realidad representan dos Españas. Los soberanos de Castilla, Fernando I y Alfonso VI, heredaron las tradiciones leonesas, el espíritu navarro, la concepción patrimonial de la realeza y el sentido de unificación. En el plano económico, la España cristiana ha dejado de depender del Andalus. En el plano religioso, comienza la romanización. Coincide el momento con la expansión en Europa occidental de los aspectos religiosos, militares y económicos de la vida, Sancho el Mayor, de espaldas al Andalus, sistematiza las peregrinaciones jacobeanas. La corriente hacia Europa, reflexivamente, trae un elemen-

to franco, que en la estructura social parvamente modificada tiene tan poca influencia que tras unas décadas se ahoga en el componente árabe. Tanto Alfonso VI como el Cid son hombres de este siglo, en el que las influencias oriental y occidental constituyen el fondo político. Hubo, efectivamente, oposición contra la corriente cristiano-occidental, y la misma se relata incluso en la epopeya. Sin embargo, parece ser que la afirmación de unidad que el matrimonio de Alfonso el Batallador con Doña Urraca significaba, no despertó la oposición castellana que ha venido suponiéndose. Alfonso VII, que en vida sostiene una política enlazable con la antigua de Navarra, termina por repartir sus reinos, y su facticio Imperio resulta paradójico si se tiene en cuenta que en su reinado se sanciona la independencia de Portugal y la desviación aragonesa. Aragón y Cataluña, desde entonces, con una estructura social análoga a los Estados del Sur de Francia, tienen a su designio la política mediterránea. Portugal pretende engrandecerse a costa de Castilla, Navarra se limita a defender su independencia, y Castilla desplaza su centro de Burgos a Toledo. La estructura social de Castilla es originalísima: realeza fuerte, paisanaje libre, nobleza turbulenta, pero no poderosa. En su función, Castilla desempeña, ejemplarmente, el puente cultural entre Oriente y Occidente; y su economía entra en el circuito occidental. Comienza en Castilla un florecimiento urbano en ciudades generalmente de estructura rural militar; los musulmanes viven a su guisa en las villas, vencidos, pero con fuerza para imponer posteriormente un estilo. Junto a ellos viven los núcleos judíos. Las clases altas son sensibles a la suntuaria árabe; la Iglesia vigila sólo la caída en la infidelidad, y agricultores y mercantes comienzan a sentir la concurrencia en su propio territorio de los núcleos musulmanes. De esta suerte, se prefigura la posterior política de España.

La yuxtaposición de las dos tendencias oriental y occidental en una España vasta y políticamente atribuible a dos grandes reinos, por el mismo deseo de unificación que late, hace que lo tradicional se sostenga más allá de la actualidad y lo progresivo asome tal vez antes de tiempo. Esto explicaría, entre otras cosas, la postura conservadora del Cid y la postura progresiva de Alfonso VI en un mismo momento histórico.—R. B. P.

## HUMANITAS

Brescia

Año VIII, núm. 5, mayo, 1953.

PREVIALE, Luigi: *Cultura classica e civiltà moderna*. Págs. 480-497.

Hoy los métodos del marxismo leninista tienden a eliminar no sólo en Rusia, sino en todos los países satélites, todo vestigio de lo que constituye la base de la cultura occidental, el cristianismo y la formación clásica. Saben sobradamente que ello constituye el mejor sistema deformativo de la conciencia y el único y mejor camino para su más eficaz proselitismo. Frente a esto los países occidentales se debilitan progresivamente en su formación humanística. Francia, Inglaterra, Alemania e Italia evidencian una clara regresión en los estudios clásicos y ponen su meta en una mayor atención a la formación técnica. Tal punto de vista sólo es en parte razonable, puesto que no pueden olvidar la formación íntegra de sus clases intelectuales y lanzarlas, haciendo el juego a los países orientales, a esos amenazadores peligros derivados del exclusivo tecnicismo utilitarista y materialista. El clasicismo, soberano artífice de la personalidad, de la dignidad humana, del espíritu crítico, de la serena objetividad y de la tolerancia, es la base insustituible de toda educación. Olvidar este cla-

sicismo significaría no sólo el envilecimiento de la cultura, sino sobre todo, un rápido e irremediable empobrecimiento del espíritu humano.—A. M.

## BIBLICA

Roma

Vol. XXXIII, fasc. 3 y 4, 1952.

FRAIRE, I. de: *Individu et société dans la religion de l'Ancien Testament* (Individuo y sociedad en la religión del Antiguo Testamento). Págs. 324-355 y 445-475.

En torno a la religión del Antiguo Testamento se plantea con agudeza extrema la eterna cuestión de los derechos del individuo en el seno de la comunidad religiosa. La crítica del siglo XIX ha afirmado que el individualismo religioso faltó por completo en el Antiguo Testamento y que solamente con el destierro Jeremías y Ezequiel formularon el principio de la relación viva del alma individual a su Dios. Tales son, más o menos, las afirmaciones de Stade, Wellhausen o W. Eichrodt. Otros como Max Loehr y H. H. Gowen han llegado a una concepción mucho más amplia del valor religioso del individuo. Sin embargo, hoy es cada vez más común el admitir que una religión individual ha existido desde los tiempos más remotos atestiguados en el Antiguo Testamento y se confirma con las fuentes que realmente hubo una relación personal del individuo con Dios, aunque esta relación personal se mantuviera en cierto modo dentro del cuadro del pueblo elegido. La tesis de Fraire tiende a precisar que: 1) El individuo, pese a las apariencias, ocupa un sitio importante en las antiguas tradiciones religiosas del pueblo de Dios. 2) El acento puesto de preferencia sobre la nación con detrimento del individuo se explica sin gran dificultad y no implica una depreciación del individuo como sujeto religio-

so. 3) La acentuación del carácter personal después del destierro no conduce a un individualismo a ultranza, sino que, al contrario, la idea comunitaria, con lo que ella implica, es fielmente conservada.—A. M.

## VIERTELJAHRSHETE FÜR ZEITGESCHICHTE

Stuttgart

Año I, núm. 3, julio 1953.

BERGSTRAESSER, Arnold: *Deutsche und amerikanische Soziologie* (Sociología alemana y norteamericana). Págs. 222-242.

La sociología norteamericana se caracteriza por sus métodos y tendencias eminentemente empíricas y pragmáticas, mientras que la alemana, según demuestra la decisiva influencia que sobre su desarrollo desde el historicismo a la disciplina sociológica propiamente dicha han ejercido Max Weber y Dilthey, se mantiene en un terreno colindante con la problemática filosófica. Para la manera de pensar de la sociología norteamericana es sumamente característica la obra de Dewey, representativa de la convicción de que su fin consiste en contribuir, basándose de los principios fundamentales del derecho natural, al perfeccionamiento del hombre, convirtiéndole en un ser socialmente feliz. Esta tendencia difiere esencialmente de la preponderancia de lo histórico y de los fundamentos filosóficos de la sociología alemana.

Partiendo de esta caracterización de las diferencias de concepto y método existentes entre la sociología norteamericana y la alemana, el autor examina el desarrollo de ambas en los últimos dos decenios, llegando a la conclusión de que nos encontramos en una fase de aproximación mutua: los progresos realizados en Alemania en el terreno de la sociología de las empresas y de la familia, así como en



la investigación de la opinión pública y de los mercados, indican un vigoroso desarrollo de la sociología empírica. Paralelamente, la sociología norteamericana va demostrando un interés creciente por la problemática filosófica de la sociología alemana, determinado por la reciente evolución social en los Estados Unidos. Metodológicamente, el cambio de dirección de la sociología norteamericana se caracteriza por la ampliación del concepto y la colaboración con la disciplina antropológica, base de una sociología comparativa de las culturas. Con ello se ha iniciado un proceso restrictivo de la importancia predominante de la sociología empírica, reconociendo frente a ésta la de una sociología de matiz metafísico, negada por los sociólogos de la escuela de Dewey. Si bien esta convergencia actual entre la sociología norteamericana y la alemana no excluye las diferencias fundamentales de índole social y espiritual, crea la posibilidad de una colaboración fructífera entre ambas disciplinas nacionales, basada en la problemática común de la vida moderna.—G. P. A.

OSTWALD, Paul: *Japans Auseinandersetzung mit der politischen Ideenwelt des Westens* (El contacto del Japón con el ideario político del mundo occidental). Págs. 243-260.

El ideario político occidental es para el autor el del constitucionalismo liberal y del parlamentarismo democrático, fundamentalmente opuestos al concepto japonés del Estado, basado, desde hace más de dos milenios, en el dogma del shintoísmo, según el cual el emperador, descendiente directo de Amaterasu, diosa del Sol, es el representante de la autoridad divina y de la inmarcesible voluntad de los antepasados. El primer contacto del Japón con la ideología liberal se manifiesta en 1889, fecha de la promulgación de la Constitución elaborada por el marqués Ito, cuyo modelo fué la Constitución prusiana de 1850.

Aunque el Japón se convirtió, en virtud de esta reforma, en un Estado constitucional, el mito imperial siguió incólume. Después del fin de la primera guerra mundial, la lucha entre los partidarios de la Constitución de 1889 y los representantes de la idea parlamentaria, más radicales en sus postulados liberales, terminó, en 1925, con la promulgación de una ley electoral que establecía el derecho general al voto, surgiendo una serie de nuevos partidos políticos de tendencia socialista que se unieron en 1932 en el «Shakai Taishuto». En 1940, los partidos fueron disueltos por el príncipe Konoe, creándose el partido único «para el fomento de la política imperial». Con ello fracasaron las tentativas de adaptar la estructura política del Japón al sistema parlamentario occidental, volviendo al Estado autoritario tradicional. Esta lucha del Japón entre la tradición nacional y el ideario político del mundo occidental ilustra los problemas derivados de la ocupación del país después de la segunda guerra mundial y de la subsiguiente necesidad de establecer, por mandato externo, un sistema democrático según el modelo de las democracias occidentales. El autor resume los fundamentos políticos del Japón actual, según la Constitución del 3 de mayo de 1947, basada en la previa renuncia del Emperador a sus atributos divinos y elaborada por el parlamento elegido en 1946 de acuerdo con la nueva ley electoral que concede el derecho al voto a toda la población sin distinción de sexo, hecho de una significación ultrarrevolucionaria, teniendo en cuenta que la mujer japonesa no había intervenido, hasta entonces, en ninguna esfera de la vida política. Según Ostwald, el Parlamento y los partidos japoneses carecen de la iniciativa que les exigen las democracias occidentales, demostrando con ello la fuerza de una tradición milenaria basada en el principio de la obediencia incondicional frente al Emperador y a su Gobierno. El nuevo sistema democrático no ha podido

poner fin a la mentalidad del «shintoísmo», a pesar de su prohibición oficial, debiendo contarse incluso con el progresivo fortalecimiento de las tendencias tradicionalistas.—G. P. A.

## ECONOMIA

## UNIVERSITAS

Stuttgart

Año VIII, núm. 11, noviembre de 1953.

SCHNEIDER, Erich: *Entwicklungslinien in der neueren ökonomischen Theorie* (Las formas de desarrollo de la teoría económica moderna). Págs. 1151-1160.

Inicia el autor su estudio con la observación de que toda teoría económica constituye un intento de comprender determinados fenómenos y relaciones en el terreno de la economía, necesitando basarse este proceso de pensamiento teórico en un modelo, o sea en una imagen de la realidad reducida a sus líneas fundamentales. Este razonamiento teórico sobre un modelo tiene como objeto el hacer cognoscible aquello que anónimamente se halla comprendido en los supuestos. La construcción de modelo de H. J. von Thünen constituye uno de los más relevantes ejemplos del análisis económico-teórico: a fin de estudiar la influencia de la altura del precio del trigo sobre la forma de cultivo de un campo construyó su modelo del Estado aislado, sobre la base del cual analizó la forma de desarrollo del cultivo y la influencia de la mayor o menor distancia de la ciudad sobre la agricultura (H. J. v. Thünen, *Der isolierte Staat*). Sobre este modelo fueron calculadas las relaciones entre el precio del trigo y el sistema de cultivo, fundamentales para el desarrollo de la doctrina de producción agrícola.

Sin embargo, las teorías basadas en

un modelo sólo constituyen un instrumento útil para la comprensión de la realidad en la medida que sus supuestos se acercan a dicha realidad. Ante el hecho de que la realidad económica de antes de la primera guerra mundial ya no correspondía en muchos casos a los supuestos de la economía nacional clásica, la teoría económica emprendió en los últimos treinta años el único camino posible hacia la comprensión de la realidad transformada, o sea la transformación o bien ampliación de las construcciones modelo. La teoría del cálculo de precios en el mercado bajo la hipótesis de la competencia atomística en todos los mercados ha sido sustituida por una «teoría general de las formas de mercado», en la que el proceso del cálculo de precios del mercado es analizado considerando las más distintas formas de reacción de los grupos de la oferta y de los de la demanda; lógicamente, la antigua teoría ya no podía hacer comprensible el proceso del cálculo de precios en una economía en la que la competencia atomística había sido eliminada en gran medida por monopolios y oligopolios. En vista de ello se desarrollaron numerosos modelos para el análisis de tales formas de mercado oligopolísticas. Sin embargo, es necesario analizar más profundamente el ciclo temporal del proceso de formación de precios en el mercado, haciendo ver cómo están relacionados los precios de hoy con los de ayer y anteayer. Esta es precisamente una de las líneas de desarrollo de la moderna teoría económica que actualmente se siguen con más intensidad: frente a la antigua teoría estática se establece ahora la teoría dinámica, con la cual se trata de explicar cómo un determinado estado del sistema económico surge del que le antecede.

La cuestión de los factores que determinan el grado de ocupación en una economía también ha dado un nuevo rumbo a la teoría económica. La teoría clásica no podía comprender el fenómeno del paro forzoso en

masas durante la gran depresión de la segunda década del presente siglo, ya que sus modelos no consideraban la ocupación como variante a determinar. Fué J. M. Keynes quien consiguió construir el modelo necesario, y su teoría de la ocupación es quizás el mayor acontecimiento en el terreno de la teoría económica desde Adam Smith y Ricardo. El hecho de que la construcción keynesiana pueda también utilizarse fácilmente para el análisis de otros problemas demuestra su gran fructuosidad. Así, la teoría de Keynes ha hecho posible al fin un análisis teórico verdaderamente útil del proceso de inflación: mientras que la teoría clásica sólo conocía un equilibrio del balance de pagos por medio de variaciones de precios, Keynes destacó las variaciones de ingresos como medio para la eliminación de desequilibrios en la teoría del balance de pagos. Y también para la evolución de la teoría financiera (*Finanztheorie*) ha sido especialmente importante la teoría de la ocupación de Keynes, aunque ésta únicamente preveía una economía cerrada, sin actividad económica del Estado; sin embargo se ha demostrado que este último factor puede introducirse fácilmente en el modelo de Keynes, hecho tanto más esencial cuanto que la actividad económica del Estado hoy día ha adoptado tal amplitud que ya no existe prácticamente una neutralidad del presupuesto estatal en relación con el ciclo económico. El autor estima probado, así, que un presupuesto estatal equilibrado conduce a un aumento de la ocupación y del ingreso público: el desarrollo de la teoría del ciclo económico, basada en Keynes, ha facilitado, pues, los medios económico-políticos que hoy día se poseen para combatir las deflaciones e inflaciones, así como también el instrumento de la contabilidad nacional», indispensable hoy en casi todos los países como fundamento de la política económica.

Un fenómeno que acompaña a la evolución rápida de la teoría econó-

mica en los últimos tiempos es la medida progresiva en que se va utilizando la matemática en el análisis económico. Paralelamente tiene lugar un proceso de unión cada vez más íntimo entre la teoría y el empirismo: se intenta obtener resultados numéricos midiendo los coeficientes que aparecen en las ecuaciones de los modelos y sus alteraciones, así como confrontar con la realidad los procesos que resultan del modelo. La «econometría», como se ha denominado este aspecto de la moderna investigación teórica, se basa sobre el reconocimiento del hecho de que no pueden obtenerse conclusiones útiles ni de la especulación ni de la experiencia por separado, sino únicamente mediante el pensamiento especulativo sobre un modelo y la experiencia.—D. S. T.

#### INTERNATIONAL ORGANIZATION

Boston

Vol. VII, núm. 3, agosto 1953.

LOVEDAY, A.: *Suggestions for the Reform of the United Nations Economic and Social Machinery* (Sugestiones para la reforma de las organizaciones económicas y sociales de las N. U.). Págs. 325-341.

Ante la perspectiva de que en 1955 la Asamblea General de las N. U. estudiará la revisión de su Estatuto, el autor, antiguo alto funcionario de la Sociedad de Naciones y actualmente miembro del Comité ejecutivo de la Economic League for European Cooperation, se propone analizar aquellos capítulos del Estatuto que se relacionan con la cooperación internacional económica y social y, concretamente, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), ya que, según señala, la labor de dicho Consejo y de sus Comisiones no ha sido lo suficientemente fructífera. Una de las más importantes causas de esta debilidad re-

side en que en San Francisco se le confiriera al ECOSOC no sólo la misión de coordinar las actividades de las agencias especializadas cuya creación se preveía, sino también el derecho a realizar estudios y hacer recomendaciones sobre cualquier problema económico, social, cultural o sanitario, debiendo crear comisiones en los terrenos económico y social, y para la promoción de los derechos humanos, lo cual con el tiempo ha contribuido a que su función fuera amorfa. En la actualidad no se perfila claramente lo que el ECOSOC es: un órgano para la coordinación de las actividades de las Agencias especializadas y otras instituciones internacionales; un cuerpo de delegados gubernamentales para la negociación acerca de problemas económicos y sociales; un centro para el planteamiento de la labor de una Agencia especializada; un foro político para la discusión de los derechos humanos o un centro de *clearing*.

En vista del fracaso de la International Trade Organization hay dos alternativas para la solución del problema presente: 1.<sup>a</sup>, la de no preocuparse de la ineficacia del ECOSOC y de crear el aparato especial necesario cada vez que se presente un problema internacional (esta es una política que se ha seguido ya en los últimos años, pero que no se puede continuar indefinidamente por sus gastos más elevados y falta de coordinación); 2.<sup>a</sup>, la de crear un nuevo organismo internacional económico y social en forma de Agencia Especializada relacionada directamente con la Asamblea de las N. U.

Llegado a este punto de su estudio expone el autor sus sugerencias respecto a la política a seguir en caso de que se adopte la segunda solución:

1) Facilitar al ECOSOC su misión relevándole de todas sus obligaciones que no sean explícitamente de coordinación.

2) Establecer un nuevo organismo por acuerdo internacional para el estudio de problemas económicos y so-

ciales, con sede en Ginebra. El emplazamiento en este lugar, aparte de las economías que supondría, facilitaría al nuevo organismo el

3) absorber la «Economic Commission for Europe», al propio tiempo que las otras Comisiones regionales, como ECAFE y ECLA, caerían automáticamente bajo su dirección.

4) Asumir las funciones de la Comisión Interina para la creación de la «International Trade Organization» prevista en su tiempo por la «Havana Charter».

5) Permitir a todo Estado, aun no siendo miembro de las N. U., que esté dispuesto a aceptar las condiciones del estatuto del nuevo organismo, el formar parte del mismo.

6) Estipular en el Estatuto que será dado de baja todo Estado miembro que no cumpla con sus obligaciones económicas frente a la nueva agencia especializada o no suministre debidamente los datos relativos a sus condiciones económicas y sociales.

7) Fijar asimismo en el Estatuto que la Asamblea se reunirá cada dos años, pudiéndose convocar una Asamblea extraordinaria cuando se considere imprescindible.

8) Establecer claramente que el director general de la nueva Agencia no estará obligado a tomar bajo su mando el cuerpo de funcionarios de los departamentos económico-sociales de las N. U. ni del «Economic Council for Europe» (ECE) o del «General Agreement on Tariffs and Trade» (GATT).

La idea básica de la propuesta del autor es la de que debería crearse una organización económico-social internacional fuera del campo de batalla de la «guerra fría», cuyos efectos perniciosos tampoco pudo evitar el ECOSOC. Para llevar a la realidad esta propuesta, únicamente sería menester reformar dos artículos del capítulo X de la Carta de las N. U.: el 68, que establece que el ECOSOC «deberá crear Comisiones en el terreno económico y social y para la promoción

de los derechos humanos», y la segunda parte del 62, que le autoriza a hacer recomendaciones respecto a derechos humanos. En lo que se refiere a las funciones del nuevo organismo, señala el autor que, aparte de la de fomentar el desarrollo económico de los países atrasados por medio de asistencia técnica, son fundamentalmente tres las cuestiones que debe tomar a su cargo (y que no fueron tomadas adecuadamente en consideración por parte de las N. U.): 1) Estabilidad económica (incluyendo no sólo la cuestión del empleo, sino también la inflación y el «problema del dólar». 2) Política y práctica comercial. 3) Acuerdos respecto al valor oro («commodity arrangements»). Los comités a crear para el estudio de estas cuestiones deberían ser lo suficientemente permanentes y componerse de técnicos competentes y libres que puedan asumir una responsabilidad colectiva, y no por delegados guber-

namentales sujetos a instrucciones formales basadas sobre los intereses de sus respectivos países. En vista de la evolución de agencias internacionales como el «International Monetary Fund» o el Banco Internacional, la formulación de una política económica general es cada vez más difícil, y no sólo requiere una constante coordinación, sino una amplia colaboración en cada etapa de la elaboración de tal política. Sugiere el articulista, por ello, que los comités del nuevo organismo deberían incluir como miembros o asesores a técnicos de otras Agencias designados de acuerdo con ellas.

Concluye el autor con unas consideraciones acerca de los gastos que supondría la creación y funcionamiento del nuevo organismo, los cuales supone podrían integrarse con ventaja en el actual presupuesto de las distintas organizaciones existentes.—  
D. S. T.

## REVISTAS RECIBIDAS ULTIMAMENTE

- Affaires Extérieures*. Ottawa, vol. VI, núm. 1, 1954.  
*The American Journal of Sociology*. Chicago, vol. LIX, núm. 4, 1953.  
*The American Political Science Review*. Durham, vol. XLVII, núm. 4, 1953.  
*Angelicum*. Roma, vol. XXX, núm. 4, 1953.  
*The Annals of the American Academy of Political and Social Science*. Philadelphia, núm. 291, enero 1953.  
*L'Antiquité Classique*. Louvain, tomo XXII, fasc. 2.º, 1953.  
*Boletim do Ministerio da Justiça*. Lisboa, núm. 38, 1953.  
*Bulletin Analytique de Documentation Politique, Economique et Sociale Contemporaine*. Paris, núm. 3, 1954.  
*Bulletin Hispanique*. Tomo LV, núm. 1, 1954.  
*The Catholic Historical Review*. Washington, vol. XXXIX, núm. 4, 1953.  
*Chronology of International Events and Documents*. London, vol. IX, número 3, 1954.  
*La Civiltà Cattolica*. Roma, núm. 2.488, 1954.  
*Démocratie Nouvelle*. Paris, núm. 2, 1954.  
*The Department of State Bulletin*. Washington, núm. 764, 1954.  
*Deutsche Rundschau*. Stuttgart, núm. 2, 1954.  
*Dinámica Social*. Buenos Aires, núm. 41, 1954.  
*Dokumente*. Offenburg, febrero 1954.  
*Esprit*. Paris, núm. 2, 1954.  
*Ethics*. Chicago, vol. LXIV, núm. 2, 1953.  
*Etudes et Conjoncture*. Paris, núm. 2, 1954.  
*Les Etudes Américaines*. Paris, cuad. XLII, 1953.  
*Europa-Archiv*. Frankfurt, núm. 4, 1954.  
*The European*. London, núm. 12, 1953.  
*Filosofia*. Torino, fasc. I, 1954.  
*France-Asie*. Saigón, núm. 92-93, 1954.  
*Frankfurter Hefte*, núm. 2, 1954.  
*Die Furche*. Innsbruck, núm. 9, 1954.  
*Gregorianum*. Roma, vol. XXXV, núm. 1, 1954.  
*Herder-Korrespondenz*. Freiburg, año VIII, núm. 5, 1953.  
*The Hispanic American Historical Review*, Madison/Wisc., vol. XXXIII, número 4, 1953.

REVISTAS RECIBIDAS ÚLTIMAMENTE

- Historische Zeitschrift*. Frankfurt, tomo CLXXVII, cuad. 1, 1954.  
*Humanitas*. Brescia, núm. 1, 1954.  
*Indian Quarterly*. New Delhi, vol. IX, núm. 4, 1953.  
*L'Industria*. Milano, núm. 4, 1953.  
*Informaciones Sociales*. Genève, núm. 4, 1954.  
*Interparliamentary Bulletin*. Genève, núm. 5, 1953.  
*Internationale Spectator*. Den Haag, núm. 2, 1954.  
*Items*. New York, vol. VII, núm. 3, 1953.  
*Journal of Central European Affairs*. Boulder/Co., vol. XIII, núm. 3, 1953.  
*Journal of the History of Ideas*. Claremont/Calif., núm. 1, 1954.  
*The Journal of Politics*. Gainesville/Flo., vol. XV, núm. 4, 1953.  
*Juristenzeitung*. Heidelberg, núm. 4, 1954.  
*Juristische Blätter*. Wien, núm. 4, 1954.  
*Koelner Zeitschrift fuer Soziologie*. Koeln, núms. 2-3, 1952-53.  
*Marchés Coloniaux du Monde*. París, núm. 433, 1954.  
*Minnesota Law Review*. Minneapolis, núm. 1, 1954.  
*Der Monat*. Berlín, núm. 65, 1954.  
*Monatsschrift fuer Deutsches Recht*. Hamburg, núm. 2, 1954.  
*Nebraska Law Review*. Lincoln, vol. XXXIII, núm. 1, 1954.  
*Neue Juristische Wochenschrift*. Muenchen, núm. 8, 1954.  
*Die Neue Ordnung*. Heidelberg, cuad. 1, 1954.  
*Neues Abendland*. Berlín, núm. 2, 1954.  
*The North Carolina Law Review*. Chapel Hill, núm. 1, 1954.  
*Okonomi og Politik*. Copenhagen, núm. 2, 1953.  
*Partisan Review*. New York, vol. XXI, núm. 1, 1954.  
*Il Politico*. Pavia, año XVIII, núm. 3, 1953.  
*Politique Etrangère*. París, núm. 6, 1953.  
*Politische Bildung*. Muenchen, cuad. 46, 1954.  
*Population*. París, núm. 4, 1953.  
*Proceedings of the Academy of Political Science*. New York, vol. XXV, número 4, 1953.  
*Realtà Sociale d'Oggi*. Milano, núms. 10-11, 1953.  
*Relazioni Internazionali*. Milano, núm. 9, 1954.  
*Responsabilità del Sapere*. Roma, vol. IV, núms. 35-36, 1953.  
*Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Buenos Aires, número 36, 1953.  
*Revista del Notariado*. Buenos Aires, tomo VI, núm. 612, 1953.  
*Revista Portuguesa de Filosofia*. Braga, tomo X, fasc. 1, 1954.  
*La Revue Administrative*. París, núm. 36, 1953.  
*Revue de Défense Nationale*. París, diciembre 1953.  
*Revue de Droit Public et de la Science Politique*. Toulouse, núm. 4, 1953.  
*Revue Economique et Sociale*. Lausanne, núm. 1, 1954.  
*Revue Internationale de Droit Comparé*. París, núm. 4, 1953.  
*Revue Internationale Française du Droit des Gens*. Alger, núms. 7-12, 1953.

REVISTAS RECIBIDAS ÚLTIMAMENTE

- Revue des Travaux de l'Académie des Sciences Morales et Politiques*, París, primer semestre 1953.
- Rivista di Filosofia*, Torino, núm. 1, 1954.
- Rivista di Filosofia Neo-Scolastica*, Milano, fasc. VI, 1953.
- Rivista di Studi Politici Internazionali*, Firenze, núm. 4, 1953.
- Die Sammlung*, Goettingen, cuad. 2, 1954.
- Science & Society*, New York, vol. XVIII, núm. 1, 1954.
- The Sociological Review*, Keele/Staffordshire, vol. I, núm. 2, 1953.
- Sophia*, Roma, núm. 1, 1954.
- Schweizer Monatshefte*, Zuerich, núm. 11, 1954.
- Thought*, New York, vol. XXVIII, núm. 111, 1953.
- La Tribune des Nations*, París, núm. 434, 1954.
- Universitas*, Tuebingen, núm. 2, 1954.
- Virginia Law Review*, Charlottesville/Va., vol. XL, núm. 1, 1954.
- Wort und Wahrheit*, Wien, núm. 2, 1954.
- The World Today*, London, núm. 2, 1954.
- Zeitschrift fuer Geo-Politik*, núm. 2, 1954.